

**LLAMADO A LISTA**

**H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022**

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓	✓		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓	✓		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	EXCUSA			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓	✓		
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓	✓		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	EXCUSA			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓	✓		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓	✓		
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR	✓	✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓	✓		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	EXCUSA			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	EXCUSA			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAÍME	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓	✓		

ACTA NUMERO 28  
 FECHA Nov 09/21

HORA DE INICIACION 9:38 AM  
 HORA DE TERMINACION 11:58 AM



**RESOLUCION MD N° 2412 DE 2021**  
**( 03 NOV 2021 )**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

**LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, mediante oficio de fecha noviembre 3 de 2021, solicita ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autorización para ausentarse de las sesiones ordinarias de la Corporación convocadas para los días 08 y 09 de noviembre del presente año, en razón de su participación en el evento organizado por el IPSE, consistente en la inauguración del proyecto de ampliación de cobertura con implementación de sistemas de energía solar fotovoltaica en los municipios de Solano y San Vicente del Caguan.

Que conforme a lo anterior, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, para que se ausente con excusa valida de las sesiones ordinarias de la Corporación convocadas para los días ocho (08) y nueve (09) de noviembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, para que se ausente con excusa valida de las sesiones ordinarias de la Corporación convocadas para los días ocho (08) y nueve (09) de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**03 NOV 2021**

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente

**CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**  
Primer Vicepresidente

Bogotá D.C., noviembre 09 del 2021

Doctor  
**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente  
**Comisión Primera Constitucional**  
Cámara de Representantes  
Ciudad

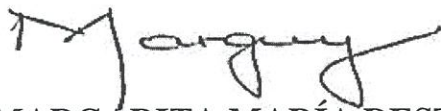
Respetado Doctor :

Por medio de la presente y con fundamento en el Artículo 90 de la Ley 5o de 1992, quiero excusarme por no asistir a la sesión de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del día de hoy, 09 de noviembre, por padecer un cuadro gripal severo que me impide desempeñar adecuadamente mis labores.

La incapacidad médica correspondiente será enviada en los próximos días.

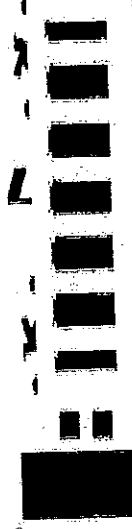
Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,



**MARGARITA MARÍA RESTREPO**  
Representante a la Cámara





CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: Año 2021 Mes 11 Día 8

NOMBRES MARGOTO RAMA

1er. APELLIDO 2do. APELLIDO

MARGOTO RAMA

IDENTIFICACIÓN 43730292

Handwritten signature

DIAGNOSTICO: SIMULIN AGUDA

CONTINGENCIA EG  M.  AT  EP  PR

FECHA DE INICIO: Año 2021 Mes 11 Día 8

PRORROGA Si.  DIAS DE INCAPACIDAD 20 (en números)

(en letras)

NO-11-2021  
A. 12-PM  
J. RAMA D.



*H.R. Ángela Robledo*

Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2021

Doctora

**AMPARO JANETH CALDERÓN PERDOMO**

Secretaria General Comisión Primera Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Respetada señora Secretaria:

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva **excusar** a la Representante Ángela María Robledo Gómez por su inasistencia a la Sesión de la Comisión Primera citada para los días **martes 9 y miércoles 10 de noviembre del año en curso**. Lo anterior por temas de salud debido a que en los últimos días ha venido presentando vértigo.

Para los fines pertinentes, adjunto la INCAPACIDAD transcrita por el dr. Rodrigo Botero.

Me suscribo agradeciendo su gentil atención.

Reciba un respetuoso saludo,

**LILIANA ACOSTA**

Asistente

H.R. Ángela María Robledo Gómez

Anexo lo anunciado



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[anglarobledocamara@gmail.com](mailto:anglarobledocamara@gmail.com) / [angela.robledo@camara.gov.co](mailto:angela.robledo@camara.gov.co) /

[www.anglarobledo.com](http://www.anglarobledo.com)

Cra 7 No. 8 – 68 Ofc. 611 – Conmutador 3 904050

Bogotá, D.C. - Colombia



**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

Fecha de Exp: 2021 Año 11 Mes 9 Día

1er. APELLIDO NEZUGO 2do. APELLIDO CORRAL NOMBRES ANGEL HMO

IDENTIFICACIÓN 24813244

DIAGNOSTICO: VCMIGO DE OJOS PSORRIS

CONTINGENCIA EG  M.  AT  EP  PRY

FECHA DE INICIO: Año 2021 Mes 11 Día 9

900 2171 (en letras) (2) (en números)

*[Handwritten Signature]*  
PROFESOR DE PSORRIS  
SECRETARÍA DE INCAPACIDAD

Bogotá D.C 9 de noviembre de 2021

Doctora  
**AMPARO YANETH CALDERÓN**  
Secretaria Comisión Primera  
Cámara de representantes  
La ciudad

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Nov. 9 / 2021  
HORA 8:30 a.m  
Esther.  
FIRMA

Respetada doctora:

Mediante la presente de manera comedida, adjunto excusa médica del representante Oscar Sánchez León, para la asistencia a la sesión de la comisión Primera de la Cámara de Representantes, programada el día 9 de noviembre de 2021.

Agradezco su atención

  
**ROBERT RISCANEVO**  
Asesor UTL

Se adjunta lo enunciado

# Clínicas Odontológicas



Paciente: Oscar Sanchez León Fecha: \_\_\_\_\_

R./ Cc 11 435 997

Paciente asiste a consulta odontológica en donde se realiza procedimiento quirurgico en maxilar inferior. Este procedimiento requiere incapacidad de 3 días

Inicio: ~~Noviembre~~ 9 /2021

Fin = Noviembre 11 /2021

Doy recomendaciones quirurgicas al Paciente

*Y E*  
Dra. Mariana Suárez  
ODONCISTA  
Veriana  
5432





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Julián Peinado Ramírez**  
**Honorable Representante**

Bogotá, noviembre del 2021

## CONSTANCIA PARA LA SELECCIÓN COLOMBIA DE PATINAJE

Buenos días señor presidente,

Hace unas semanas tuve la fortuna de conocer a los 32 jóvenes que hacen parte de la Selección Colombia de Patinaje antes de que fueran a representar a nuestro país en el Mundial de Patinaje que este año se realiza en Ibagué.

Hoy, en este, el recinto de la democracia quiero desearles éxitos a ellos y a todo el equipo que los acompaña porque son personas que llevan en la sangre la pasión por el deporte, pero también saben la responsabilidad que esto conlleva.

En estos momentos ellos nos están representando como país en una competición mundial en la que participan 38 países de todo el mundo y que **hasta hoy, nuestra selección ha ganado 20 medallas de oro, 14 de plata y 1 de bronce, convirtiéndonos en el primer país de la tabla de posiciones.**

Y es que cómo no apoyarlos y sentirnos orgullosos si contamos con jóvenes como Fabriana Arias, envigadeña, que es una de las **mejores patinadoras del mundo con 16 títulos mundiales**, como Pedro Causil, que es el **primer patinador olímpico en la historia de Colombia**, 18 veces campeón mundial y catalogado por muchos como el **mejor patinador de la historia.**

Daniel Zapata, que es el **mayor medallista del patinaje en unos juegos nacionales**, campeón del mundo senior y figura del patinaje mundial.

También está Valeria Rodríguez, uno de los prospectos más importantes del patinaje Mundial, triple campeona mundial juvenil y una de las mejores del mundo y Sara Muñoz que es promesa del patinaje colombiano, múltiple campeona nacional y campeona panamericana.

Todos ellos son antioqueños y una muestra de que lo que se sueña y se trabaja con disciplina, es posible lograrlo.



**Julián Peinado Ramírez**  
**Honorable Representante**

También aprovecho esta ocasión para agradecerle a los entrenadores Iván Alejandro Vargas, Elías Del Valle, Juan Carlos Baena, Anwar Cárdenas y a la fisioterapeuta Verónica Bahamón por esa labor tan maravillosa y juiciosa que hacen por estos jóvenes.

Felicitaciones por haber llegado hasta donde lo han hecho, poniendo en alto el nombre de Colombia y sin importar el resultado, sepan nos sentimos orgullosos y muy bien representados.

Cordialmente,

**JULIÁN PEINADO**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Liberal Colombiano

Nombres de los patinadores que están representando a Colombia en el Mundial de Patinaje 2021:

1. Ana Sofía Ruiz Pacheco
2. Andrés Felipe Gómez Gómez
3. Andrés Mauricio Jiménez Torres
4. Camila Carmona
5. Daniel Zapata Martínez
6. Edwin Alexander Estrada Vallecilla
7. Elimelec Ospino Viloría
8. Fabriana Arias Pérez
9. GABRIELA ISABEL RUEDA RUEDA
10. Geiny pájaro Guzmán
11. Heidy Valeria Figueroa Quiroga
12. Jhon Edwar Tascon Holguín



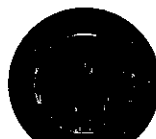


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*PEINADO*  
**Julián Peinado Ramírez**  
**Honorable Representante**

13. JUAN JACOBO MANTILLA PINILLA
14. Kerstinck Rachele sarmiento Anchila -
15. Kollin Andrea Castro Mosquera
16. Laura Tatiana Ospina Martínez
17. LUZ KARIME GARZÓN ARBOLEDA
18. Manuel Fernando Saavedra Orozco
19. María Camila Vargas Pinzón
20. María Fernanda Timms Ariza
21. Mariana Chaparro Muñoz
22. Martha Lucía Ramírez Cardona
23. Miguel Ricardo Fonseca Vega
24. Oscar Felipe Cobo Lenis
25. Pablo Felipe Marín Serrano
26. Pedro Armando Causil Rojas
27. Salomón Carballo
28. Sara Muñoz Moreno
29. Sebastián Flórez Rodríguez
30. Steven Villegas Ceballos
31. Stiven Andrés González Zapata
32. Valeria Rodríguez López

*PEINADO*  
*REPRE C LIBERNA*

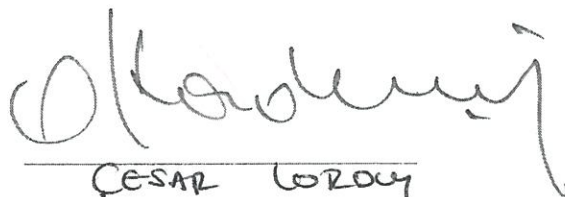


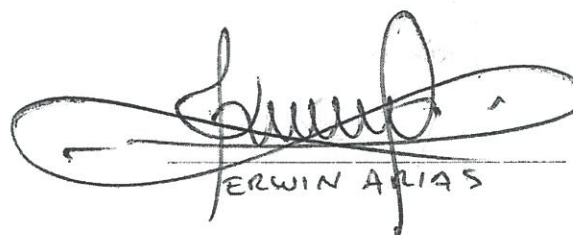
## PROPOSICIÓN

Por medio de la presente y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley 5ª del 1992<sup>1</sup> que señala, que un Proyecto de Ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no haya presentado Ponencia para Primer Debate y sea de iniciativa congresional, en los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o la Cámara respectiva; presentamos ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, Proposición solicitando el retiro del Proyecto de Acto Legislativo 279 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 356 de la constitución política de 1991, para implementar la matrícula cero en la educación pública superior como política de estado permanente".

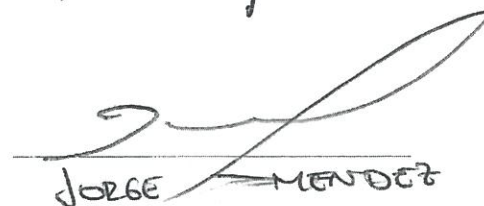
Lo anterior teniendo en cuenta que los términos establecidos en la ley para dar trámite a los actos legislativos a la fecha no podrán ser cumplidos. Además, que es preciso avanzar en una mayor concertación del texto propuesto con otras instancias.

Cordialmente,

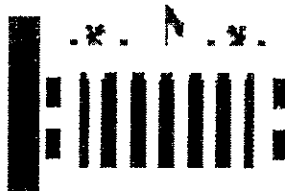
  
CESAR LOPEZ

  
ERWIN ARIAS

  
JULIO C TRIANA

  
JORGE MENDEZ

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 155.** Retiro de proyectos. Un proyecto de ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate y sea de iniciativa congresional. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o Cámara respectiva.



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Tatiana Rodríguez C.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## Ponentes

H.R. Harry Giovanni González García  
H.R. Juan Manuel Daza Iguarán  
H.R. Juan Carlos Wills Ospina  
H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda  
H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes  
H.R. Luis Alberto Albán Urbano

## Autores

H.S. Andrés Cristo Bustos ,  
H.S. Fabio Raul Amin Saleme ,  
H.S. Mario Alberto castaño Pérez ,  
H.S. Ivan Darío agudelo zapata ,  
H.S. Lidio García Turbay ,  
H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo ,  
H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso ,  
H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera ,  
H.R. Andrés David Calle Aguas ,  
H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa ,  
H.R. Carlos Julio Bonilla Soto ,  
H.R. Crisanto Pisso Mazabuel ,  
H.R. Edgar Alfonso Gómez Román ,  
H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz ,  
H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas ,  
H.R. Flora Perdomo Andrade ,  
H.R. Harry Giovanni González García ,  
H.R. Henry Fernando Correal Herrera ,  
H.R. Hernán Gustavo Estupiñan Calvache ,  
H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut ,  
H.R. John Jairo Roldan Avendaño ,  
H.R. José Luis Correa López ,  
H.R. Juan Carlos Lozada Vargas ,  
H.R. Juan Diego Echavarría Sánchez ,  
H.R. Julian Peinado Ramírez ,  
H.R. Kelyn Johana González Duarte ,  
H.R. Nilton Córdoba Manyoma ,  
H.R. Luciano Grisales Londoño ,  
H.R. Nubia López Morales ,  
H.R. Oscar Hernán Sánchez León ,  
H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara ,  
H.R. Silvio José Carrasquilla Torres ,  
H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya ,  
H.R. Adriana Gómez Millán ,  
H.R. José Joaquín Marchena ,  
H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez

Bogotá, D. C., 02 de noviembre de 2021

Doctor

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 1º del Proyecto de Acto legislativo No.279 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 356 de la constitución política de 1991, para implementar la matrícula cero en la educación pública superior como política de estado permanente"

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas,

siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria, media, pública superior y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Los recursos para la educación pública superior estarán destinados a la financiación de la matrícula cero de todos los programas, con excepción de los posgrados, que prestan las diferentes Instituciones de educación superior públicas. No podrán verse afectados los recursos destinados a la prestación del servicio de educación y el mejoramiento de su calidad.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

**PARÁGRAFO.** La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley

podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional deberá presentar un Proyecto de Ley Orgánica que establezca los lineamientos para implementar la matrícula cero como política de Estado en los programas de pregrado de las Instituciones Públicas de Educación Superior en el país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la accesibilidad y permanencia educativa.**

Así mismo, dicha ley deberá garantizar las adiciones presupuestales necesarias para las vigencias futuras.

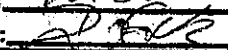
Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

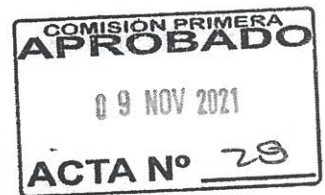
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.

<b>RECIBÍ</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
02 NOV 2021	
HORA:	10:58 am
FIRMA:	

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

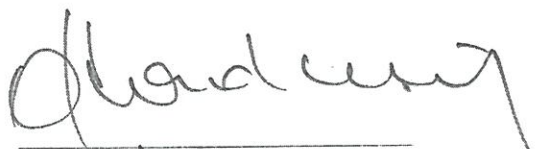


## PROPOSICIÓN

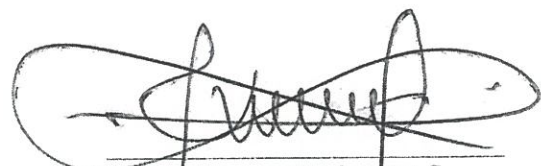
Por medio de la presente y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley 5ª del 1992<sup>1</sup> que señala, que un Proyecto de Ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no haya presentado Ponencia para Primer Debate y sea de iniciativa congresional, en los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o la Cámara respectiva; presentamos ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, Proposición solicitando el retiro del Proyecto de Acto Legislativo 125 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política en materia de administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior teniendo en cuenta que los términos establecidos en la ley para dar trámite a los actos legislativos a la fecha no podrán ser cumplidos. Además, que es preciso avanzar en una mayor concertación del texto propuesto con otras instancias.

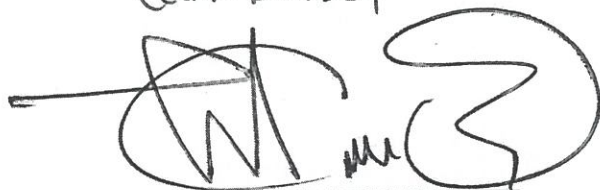
Cordialmente,




\_\_\_\_\_  
CESAR LORDUY



\_\_\_\_\_  
ERWIN ARIAS



\_\_\_\_\_  
JULIO C. TRIANA



\_\_\_\_\_  
JORGE MÉNDEZ

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 155.** Retiro de proyectos. Un proyecto de ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate y sea de iniciativa congresional. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o Cámara respectiva.



## Ponentes

H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi  
H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana  
H.R. Adriana Magali Matiz Vargas  
H.R. Elbert Díaz Lozano  
H.R. Juanita María Goebertus Estrada  
H.R. Carlos Germán Navas Talero  
H.R. Luis Alberto Albán Urbano

## Autores

H.S. Germán Varón Cotrino  
H.S. Temistocles Ortega Narvaez  
H.S. Carlos Abraham Jimenez  
H.S. Ana Maria Castañeda Gómez  
H.S. Fabian Gerardo Castillo Suarez  
H.S. Antonio Luis Zabarain Guevara  
H.S. Emma Claudia castellanos  
H.R. Julio César Triana Quintero  
H.R. Mauricio Parodi Diaz  
H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda  
H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides  
H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal  
H.R. Jorge Enrique Benedetti Martelo  
H.R. Gustavo Hernán Puentes Díaz  
H.R. Eloy Chichí Quintero Romero  
H.R. Erwin Arias Betancur  
H.R. David Ernesto Pulido Novoa  
H.R. Gloria Betty Zorro Africano  
H.R. Oswaldo Arcos Benavides  
H.R. José Luis Pinedo Campo  
H.R. Jaime Rodríguez Contreras  
H.R. Ciro Fernández Núñez  
H.R. Atilano Alonso Giraldo Arboleda  
H.R. Jairo Humberto Cristo Correa  
H.R. Salim Villamil Quessep  
H.R. Jorge Méndez Hernández  
H.R. Oscar Camilo Arango Cardenas  
H.R. Héctor Javier Vergara Sierra

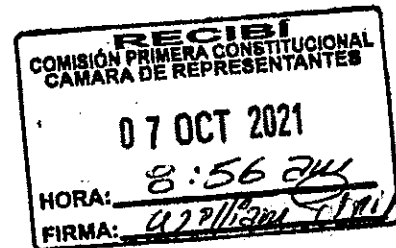


**Nilton  
Córdoba**  
Representante a la Cámara del Chocó

Bogotá, 6 de octubre de 2021

Señores  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**

Honorable Congresista  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente de la Comisión Primera Constitucional



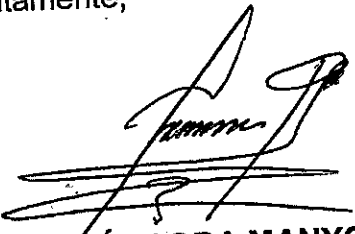
*Asunto: Declaratoria de Impedimento para votar Proyecto de Acto Legislativo No. 125 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política en materia de Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".*

Cordial saludo,

Mediante la presente solicito se me declare impedido para votar *Proyecto de Acto Legislativo No. 125 de 2021 Cámara*, especificado en la referencia. Esta solicitud se encuentra fundamentada en las investigaciones que cursan en mi contra en la Corte Suprema de justicia.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



**NILTON CÓRDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó

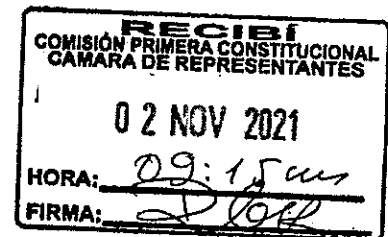
**IMPEDIMENTO**

Me permito declararme impedido para la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo 125 de 2021 Cámara "*Por el cual se reforma la Constitución Política en materia de administración de justicia y se dictan otras disposiciones*", en razón a que actualmente cursa en mi contra un proceso ante la Corte Suprema de Justicia.

De manera cordial,



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

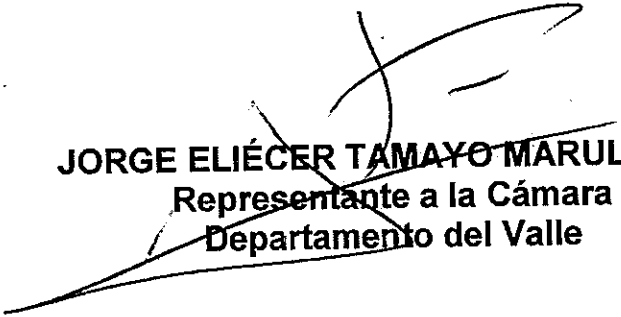


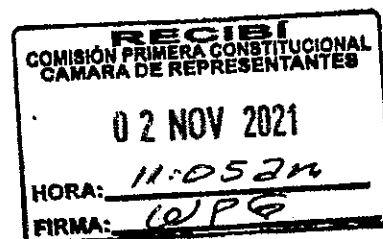


JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo N° 125 de 2021 Cámara **“Por medio del cual se reforma la Constitución Política en materia de Administración Justicia y se dictan otras disposiciones”**. – **Primera Vuelta**”; toda vez, que según medios de comunicación 71 Congresistas fueron demandados ante la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia por haber participado de la votación del artículo que eliminaba la ley de garantías en el Proyecto del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, con lo cual al haber participado podría estar incurso de un posible conflicto de interés de aprobarse el proyecto de acto Legislativo.

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle





Bogotá, 02 de noviembre de 2021

Doctor  
**Julio César Triana Quintero**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Referencia:** Impedimento para participar en el debate y votación del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 125 DE 2021 CÁMARA "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado señor presidente

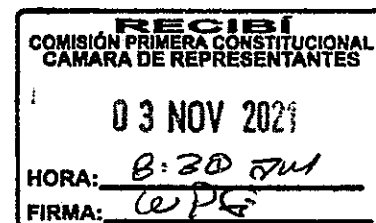
De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 125 DE 2021 CÁMARA "POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior, toda vez que en la actualidad se adelanta un proceso en mi nombre, en las instituciones que modifica el presente proyecto de acto legislativo en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 8, motivo por el cual considero me encuentro impedido.

Cordialmente,



Erwin Arias Betancur  
Representante por el Departamento de Caldas





Bogotá, noviembre de 2021

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el artículo 1º del Proyecto de Ley 125 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política en materia de Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~Artículo 1º. El artículo 28 de la Constitución Política quedará así:~~

~~Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.~~

~~La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. Se podrá excepcionar el término previsto cuando por circunstancias razonables de distancia se dificulte el cumplimiento del término, sin que este pueda exceder las setenta y dos horas. Una ley estatutaria regulará la materia.~~

~~La detención preventiva no podrá durar más de doce meses.~~

~~En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.~~

Atentamente,

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**JUAN CARLOS WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
09 NOV 2021	
HORA:	9:52 am
FIRMA:	



## JUSTIFICACIÓN

Es inconveniente modificar el término de las 36 horas para legalizar la captura de las personas detenidas, pues el mismo ha sido considerado adecuado, suficiente, proporcional y razonable en múltiples decisiones de la Corte Constitucional, he incluso se han declarado inexecutable disposiciones que han sido aprobadas en este sentido, como la que se propone en el presente proyecto de acto legislativo. Así, la Corte Constitucional ha establecido que la expresión relativa al término de la distancia tiene un carácter restrictivo y que ella será únicamente aplicable "(...) *en las situaciones en las cuales sin lugar de dudas y de manera absolutamente necesaria, debe postergarse la entrega. Así, la legalidad de la captura dependerá, por entero de la diligencia con que las autoridades captoras enfrenten las dificultades que explican el retraso. Únicamente bajo estas circunstancias, puede hablarse de una debida justificación, la cual no puede ser autorizada por vía general en la ley, sino apreciada caso por caso por la autoridad judicial*" (Sentencia C-251 de 2002). Esta postura fue reiterada por la Corte en sentencia C-137 de 2019. No hay que olvidar que la limitación de la libertad es excepcional y hace parte del concepto de dignidad humana, que es eje axial de la Constitución. De modo que aunque se pretendiera su conformidad con la Carta, por tratarse esta de una reforma constitucional, entraría en conflicto con ese derecho a la dignidad humana y otros derechos y garantías que generaría la incompatibilidad de estos con la reforma propuesta.

RECEIVED  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL  
BOGOTÁ, D. C. 2019

**JUAN CARLOS**  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



Bogotá, noviembre de 2021

Doctor

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

**Presidente Comisión Primera Constitucional**

**Cámara de Representantes**

**Bogotá D.C.**

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el artículo 9º del Proyecto de Acto Legislativo 125 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política en materia de Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

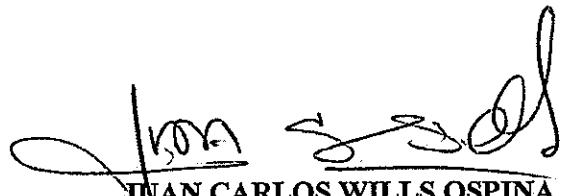
**Artículo 9º. Transitorio.** ~~Los artículos 126, 174, 175 y 178 de la Constitución aplicarán a los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz mientras esta exista.~~

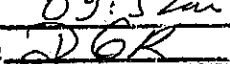
El periodo de doce años para la magistratura solo aplicará a quienes sean elegidos con posterioridad a la promulgación del presente Acto Legislativo.

El Gobierno Nacional, dentro del año siguiente a la expedición de este Acto Legislativo, presentará los proyectos de ley para:

- 1.- Desjudicializar algunos asuntos que serán conocidos por autoridades administrativas y particulares.
- 2.- ~~El ejercicio de funciones disciplinarias por uno o varios colegios de abogados.~~
- 3.- Actualizar la legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluyendo el arbitraje originado en la ley y el arbitraje laboral.
- 4.- ~~La definición de los criterios para la intervención del Ministerio Público en los procesos judiciales.~~

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
09 NOV 2021	
HORA:	09:52am
FIRMA:	

**JUAN CARLOS**  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



## JUSTIFICACIÓN

Por medio de la presente proposición se elimina:

En primer lugar, el inciso primero, pues la Jurisdicción Especial para la Paz ya se encuentra incluida en la aplicación de los artículos mencionados, pues el Acto Legislativo 01 de 2017 en su Capítulo III así lo dispone.

En segundo lugar, frente al tema de los colegios de abogados, se debe tener en cuenta que desde julio del presente año empezó a funcionar la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, cuya labor es precisamente la que en ocasiones pasadas era atribuida a los colegios de abogados. Por esta razón, resulta incoherente realizar este tipo de propuestas, pues se estarían trasladando las funciones otorgadas a una entidad que acaba de empezar a funcionar.

Y, en tercer lugar, frente a definir los criterios de intervención del Ministerio Público, basta con mirar el Código General del Proceso (artículos 45 y 46) o el Código de Procedimiento Penal (artículos del 109 al 112) para notar que los mismos ya tratan el tema.

JUAN CARLOS  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



Bogotá, noviembre de 2021

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
**Presidente Comisión Primera**  
**Constitucional**  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

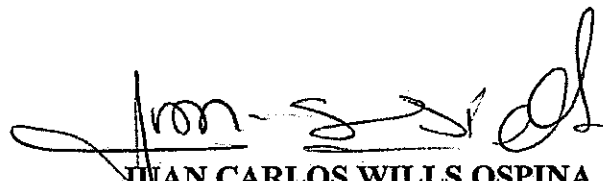
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **elimínese** el artículo 8º del Proyecto de Acto Legislativo 125 de 2021 Cámara “Por el cual se reforma la Constitución Política en materia de Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

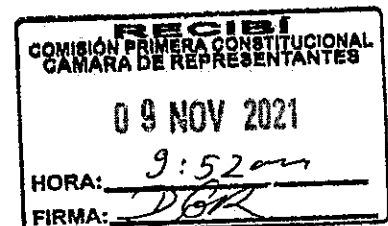
~~Artículo 8º. El artículo 274 de la Constitución Política quedará así:~~

~~Artículo 274. La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para un periodo institucional de cuatro años por la Cámara de Representantes de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.~~

~~La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.~~

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**JUAN CARLOS**  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



## JUSTIFICACIÓN

Aprobando este artículo se le están quitando atribuciones tanto al Consejo de Estado como a la Corte Suprema de Justicia, y trasladando las mismas a la Cámara de Representantes. La intervención de los citados organismos judiciales en la escogencia de quien se encarga de vigilar la gestión del Contralor General, obedece al equilibrio de poderes y la teoría de los pesos y contrapesos en el ejercicio del poder. De esta manera, es contraproducente que si la Cámara interviene junto con el Senado en la elección del Contralor General, sin la intervención de las Cortes, sea ella la que elija a quien debe vigilar su gestión. Ello entraña un claro desequilibrio de poderes y atenta contra los mutuos controles y los pesos y contrapesos diseñados por el Constituyente Primario.

JUAN CARLOS  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



Bogotá, noviembre de 2021

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión Primera  
Constitucional  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **elimíñese** el artículo 4º del Proyecto de Acto Legislativo 125 de 2021 Cámara “Por el cual se reforma la Constitución Política en materia de Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

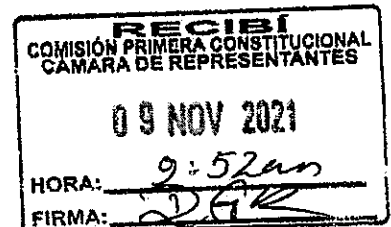
~~Artículo 4º. El artículo 230 de la Constitución Política quedará así:~~

~~Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. Acatarán el precedente judicial en los términos que establezca la ley.~~

~~La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.~~

Atentamente,

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**JUAN CARLOS**  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ





## JUSTIFICACIÓN

Este artículo es innecesario, teniendo en cuenta que de manera amplia se encuentra incluido en la Constitución. Además, la Corte Constitucional le ha dado amplio desarrollo al tema. La Constitución Política trae en si disposiciones normativas amplias y abstractas, las cuales son desarrolladas por el Tribunal Constitucional.

**JUAN CARLOS  
WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



Bogotá, noviembre de 2021

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
**Presidente Comisión Primera**  
**Constitucional**  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

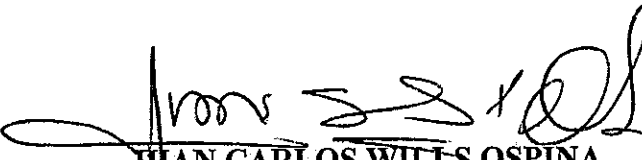
### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

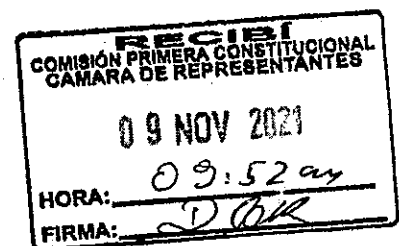
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **elimínese** el artículo 2º del Proyecto de Ley 125 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política en materia de Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~Artículo 2º. El inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política quedará así:~~

~~El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La ley podrá establecer límites al monto de la indemnización y los intereses.~~

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

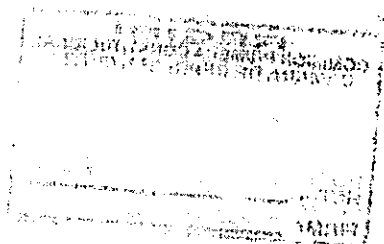


**JUAN CARLOS**  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



## JUSTIFICACIÓN

No es posible tasar el monto de la indemnización y los intereses, sin conocer la naturaleza ni la consecuencia del daño. Por esta razón no es posible imponer límites máximos a una cuantificación desconocida. El artículo tal como está actualmente en la Constitución es amplio y abstracto, tal como debe ser. La tasación de los daños antijurídicos de los que sea responsable el Estado, deben realizarse por el juez teniendo en cuenta múltiples factores.



**JUAN CARLOS**  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



Bogotá, noviembre de 2021

Doctor

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el artículo 3º del Proyecto de Acto Legislativo 125 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política en materia de Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 3º.** El artículo 116 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 116.** Hacen parte de la Rama Judicial la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales, los Jueces, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión de Disciplina Judicial.

De los anteriores órganos administran justicia la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, **la Jurisdicción Especial Indígena**, los Tribunales, los Jueces y la Comisión de Disciplina Judicial. También lo hace la Justicia Penal Militar.

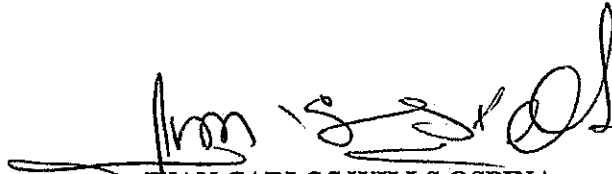
La Fiscalía General de la Nación y la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia ejercen la acción penal.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido investigar ni juzgar delitos.

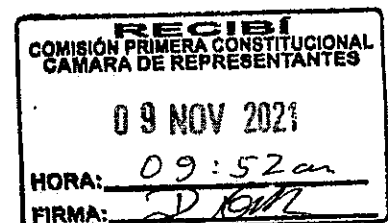
Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes, o por la ley, para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

De manera excepcional, la ley podrá conferir funciones jurisdiccionales a notarios, centros de arbitraje y/o centros de conciliación.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

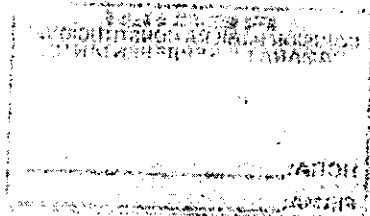
**JUAN CARLOS**  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ





## JUSTIFICACIÓN

Se incluye la Jurisdicción Especial Indígena dentro de los órganos que administran justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 246 de la Constitución Política.

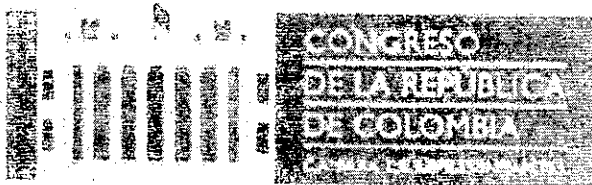


**JUAN CARLOS**  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

COMUNES



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



Bogotá D.C., \_\_\_ de octubre de 2021

Doctor  
**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión primera  
Cámara de representantes

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 1 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo No.125 de 2021 Cámara " Por el cual se reforma la constitución política en materia de administración de justicia y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 1º.** El artículo 28 de la Constitución Política quedará así:

~~Artículo 28.~~ Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

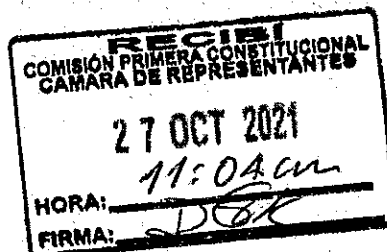
La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. Se podrá excepcionar el término previsto cuando por circunstancias razonables de distancia se dificulte el cumplimiento del término, sin que este pueda exceder las setenta y dos horas. Una ley estatutaria regulará la materia.

La detención preventiva no podrá durar más de doce meses.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Cordialmente,

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
valle del cauca

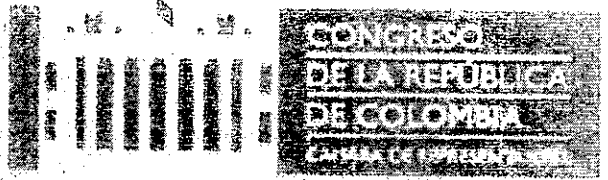


**#UnaNuevaForma  
#DeHacerPolítica**

CÓMUNES



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Partido Comunes  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



#### JUSTIFICACION.

La medida propuesta no es conducente al fin que se pretende, por lo siguiente: El problema de la situación de los sindicatos no es de orden normativo, sino que se relaciona con dos aspectos (i) la baja capacidad judicial de procesar las capturas y garantizar los derechos de los capturados y (ii) el uso poco razonable de la detención preventiva. El uso razonable de la detención preventiva, presenta dificultades en su aplicación por no tener en cuenta el componente de peligrosidad como el elemento que determine si un sindicato debe ser privado de la libertad o no; hacer un uso razonable de la detención preventiva redundaría de forma inmediata en aliviar las condiciones inhumanas en las que muchas personas hoy son privadas de la libertad.

**#UnaNuevaForma  
#DeHacerPolítica**

COMUNES



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



Bogotá D.C., \_\_\_ de octubre de 2021

Doctor  
**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión primera  
Cámara de representantes

### PROPOSICIÓN


Elimínese el artículo 2 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo No.125 de 2021 Cámara

"Por el cual se reforma la constitución política en materia de administración de justicia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2º. El inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La ley podrá establecer límites al monto de la indemnización y los intereses.

Cordialmente,

  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
valle del cauca  
Partido Comunes



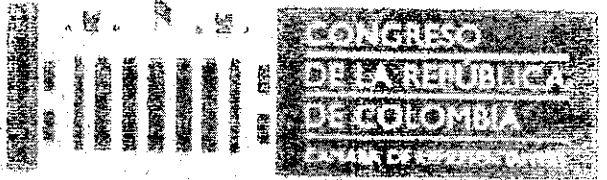
**#UnaNuevaForma  
#DeHacerPolítica**



CÓMUNES



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



#### JUSTIFICACION.

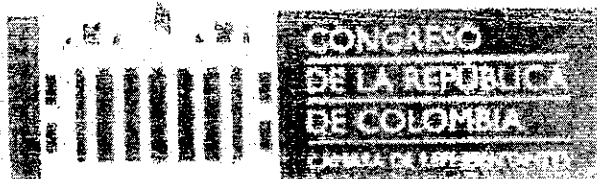
Los límites de indemnización por daños antijurídicos ocasionados por actos de acción u omisión de las autoridades públicas, no pueden estar limitados por la Ley. Esto quitaría independencia al juzgador de instancia para poder determinar la reparación integral en cada caso particular y concreto. Muy bien establece el texto de proyecto de acto legislativo al manifestar que por vía jurisprudencial del consejo de Estado se han elaborado criterios que sirven de guías para determinar indemnizaciones por daño antijurídico ocasionado por una autoridad pública, esta no debe ser un imperativo para limitar la reparación integral por parte del Estado.

**#UnaNuevaForma  
#DeHacerPolítica**

COMUNES



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



Bogotá D.C., \_\_\_ de octubre de 2021

Doctor  
**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión primera  
Cámara de representantes

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 4 del texto propuesto para primer debate del proyecto de Acto Legislativo No.125 de 2021 Cámara "Por el cual se reforma la constitución política en materia de administración de justicia y se dictan otras disposiciones"

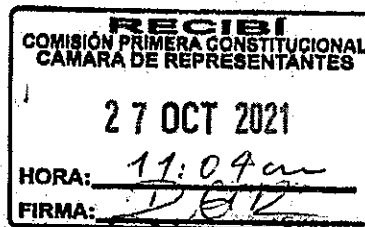
~~Artículo 4º. El artículo 230 de la Constitución Política quedará así:~~

~~Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. Acatarán el precedente judicial en los términos que establezca la ley.~~

~~La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.~~

Cordialmente,

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
valle del cauca  
Partido Comunes

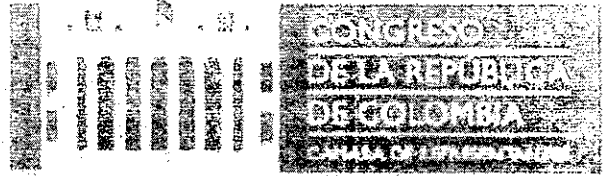


**##UnaNuevaForma  
##DeHacerPolítica**

COMUNES



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



#### JUSTIFICACION.

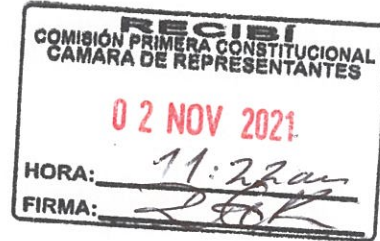
El precedente no solo ha sido reconocido jurisprudencialmente, como ocurrió en la sentencia C-836 de 2001 que actualizó la noción de la doctrina probable, sino también por vía legal, en el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No se entiende por qué se quiere introducir una modificación al artículo 230 sobre las fuentes del derecho. También se debe precisar que el precedente no corresponde a una nueva fuente del derecho, sino a un criterio de interpretación de las normas que responde a exigencias de racionalidad y coherencia en el ejercicio de la administración de justicia.

**#UnaNuevaForma  
#DeHacerPolítica**



Noviembre 02 de 2021

Señores  
**MESA DIRECTIVA**  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes



**PROPOSICIÓN**

**Asunto: Proposición de Retiro.**

*Retiro*

Por medio de la presente y conforme al Artículo 375 Constitucional y el Artículo 225 de la Ley 5ª de 1992, se propone que se ~~excluyan del Orden del Día~~ todos los Actos Legislativos, toda vez que ya no alcanzan a darse los cuatro debates correspondientes en este periodo legislativo.

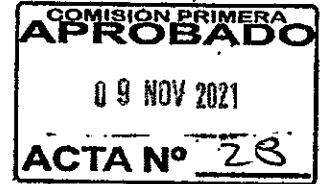
Cordialmente,

**Representante a la Cámara**

*[Signature]*  
ALFREDO R. DELVARE

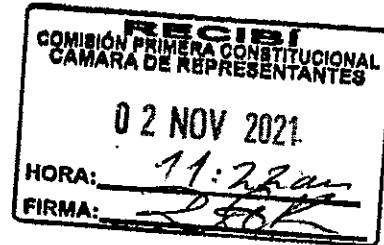
*[Signature]*  
ADRIANA M. NATIZ.

- PAL # 031121
- 082121
- 084 con proposiciones
- 093
- 102 en proposiciones
- 114
- 129 con proposiciones.
- 1296



Noviembre 02 de 2021

Señores  
**MESA DIRECTIVA**  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Asunto: Proposición de Retiro.

*Refieren*

Por medio de la presente y conforme al Artículo 375 Constitucional y el Artículo 225 de la Ley 5ª de 1992, se propone que se ~~excluya del Orden del Día~~ todos los Actos Legislativos, toda vez que ya no alcanzan a darse los cuatro debates correspondientes en este periodo legislativo.

Cordialmente,

Representante a la Cámara

*[Signature]*  
ALFREDO R. DELVIGOR

*[Signature]*  
ADRIANA M. NATIZ.

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión I Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición sustitutiva**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición sustitutiva al artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo 084 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República", el cual quedará así:


**ARTÍCULO 1.** Adiciónese un Parágrafo transitorio al Artículo 187 de la Constitución Política el cual quedará así:


ARTÍCULO 187. La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo la asignación de los miembros del Congreso de la República se congelará por las siguientes dos (02) legislaturas, luego se reajustará cada año de manera proporcional al ajuste en precios constantes que se haga al salario mínimo mensual legal vigente. Este aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional, podrá ser rechazado por las mayorías en cada una de las cámaras.**

Adiciónese lo subrayado y en negrilla

Atentamente,

  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

<b>RECIBI</b>	Rep
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
CÁMARA DE REPRESENTANTES	Providencia y Santa Catalina
<b>29 SEP 2021</b>	Partido Cambio Radical
HORA: 9:45 a.m.	
FIRMA: 	

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

### MOTIVACIÓN.

Cómo se muestra en las siguientes tablas, Solo el Congreso de la República le significa al Estado anualmente cerca de \$ 121.305.610.281, si en los siguientes 8 años el aumento de salarios se mantiene igual en promedio, al final de los 8 años habrá aumentado a \$ 178.259.925.253, es decir, habrá aumentado \$56.954.314.972 con un aumento de 5,653%. Si este aumento se congela, hay un ahorro tentativo de \$ 63.444.813.253 respecto del valor actual del salario, de igual forma, conforme a lo prescrito en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992, los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado así como los Generales y Almirantes de las FFMM y la Fuerza Pública dependen de esta asignación salarial y de ellos depende la cadena salarial de esas entidades, por lo que el ahorro solo por ese concepto será aun mayor.

Aumentos	Mes/Año	2022		2023		2024		2025	
		Salario Individual	Salario Total	Salario Individual	Salario Total	Salario Individual	Salario Total	Salario Individual	Salario Total
Aumento promedio	Mes	\$ 36.362.593	\$ 10.108.800.857	\$ 38.418.170	\$ 10.680.251.369	\$ 40.589.950	\$ 11.284.005.979	\$ 42.884.499	\$ 11.921.890.837
	Mes	\$ 436.351.116	\$ 121.305.610.281	\$ 461.018.045	\$ 128.163.016.431	\$ 487.079.395	\$ 135.408.071.749	\$ 514.613.993	\$ 143.062.690.045
Aumento 1%	Año	\$ 34.761.170	\$ 9.663.605.260	\$ 35.108.782	\$ 9.760.241.313	\$ 35.459.870	\$ 9.857.843.726	\$ 35.814.468	\$ 9.956.422.163
	Año	\$ 417.134.040	\$ 115.963.263.120	\$ 421.305.380	\$ 117.122.895.751	\$ 425.518.434	\$ 118.294.124.709	\$ 429.773.619	\$ 119.477.065.956
Congelar	Mes	\$ 34.417.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000
	Año	\$ 413.004.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000
Ahorro 1%	Mes	\$ 1.601.423	\$ 445.195.597	\$ 3.309.389	\$ 920.010.057	\$ 5.130.080	\$ 1.426.162.253	\$ 7.070.031	\$ 1.965.468.674
	Año	\$ 19.217.076	\$ 5.342.347.161	\$ 39.712.664	\$ 11.040.120.679	\$ 61.560.961	\$ 17.113.947.041	\$ 84.840.374	\$ 23.585.624.090
Ahorro Congelar	Mes	\$ 1.945.593	\$ 540.874.857	\$ 9.529.507.830	\$ 1.112.325.369	\$ 9.527.336.050	\$ 1.716.079.979	\$ 9.525.041.501	\$ 2.353.964.837
	Año	\$ 23.347.116	\$ 6.490.498.281	\$ 114.354.093.955	\$ 13.347.904.431	\$ 114.328.032.605	\$ 20.592.959.749	\$ 114.300.498.007	\$ 28.247.578.045

Aumentos	Mes/Año	2026		2027		2028		2029	
		Salario Individual	Salario Total	Salario Individual	Salario Total	Salario Individual	Salario Total	Salario Individual	Salario Total
Salario Individual	\$ 45.308.760	\$ 12.595.835.326	\$ 47.870.064	\$ 13.307.877.897	\$ 50.576.159	\$ 14.060.172.235	\$ 53.435.229	\$ 14.854.993.771	
	\$ 543.705.122	\$ 151.150.023.914	\$ 574.440.773	\$ 159.694.534.765	\$ 606.913.909	\$ 168.722.056.816	\$ 641.222.753	\$ 178.259.925.253	
	\$ 36.172.613	\$ 10.058.986.385	\$ 36.534.339	\$ 10.156.546.248	\$ 36.899.682	\$ 10.258.111.711	\$ 37.268.679	\$ 10.360.692.828	
	\$ 434.071.355	\$ 120.671.836.615	\$ 438.412.068	\$ 121.878.554.982	\$ 442.796.189	\$ 123.097.340.531	\$ 447.224.151	\$ 124.328.313.937	
	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	\$ 9.567.926.000	
	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	\$ 114.815.112.000	
	\$ 9.136.147	\$ 2.559.848.942	\$ 11.335.725	\$ 3.151.331.649	\$ 13.676.477	\$ 3.802.060.524	\$ 16.166.550	\$ 4.494.300.943	
	\$ 109.633.767	\$ 30.478.187.298	\$ 136.028.704	\$ 37.815.979.784	\$ 164.117.720	\$ 45.624.726.284	\$ 193.998.602	\$ 53.931.611.316	
	\$ 9.522.617.240	\$ 3.027.909.326	\$ 9.520.055.936	\$ 3.739.951.897	\$ 9.517.349.841	\$ 4.492.246.235	\$ 9.514.490.771	\$ 5.287.067.771	
	\$ 114.271.406.878	\$ 36.334.911.914	\$ 114.240.671.227	\$ 44.879.422.765	\$ 114.208.198.091	\$ 53.906.954.816	\$ 114.173.889.247	\$ 63.444.813.253	



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 1° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 084 de 2021 Cámara** “Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República”, el cual quedará así:

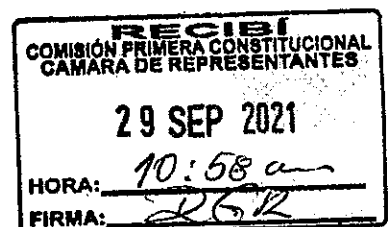
**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el Artículo 187 de la Constitución Política el cual quedará así:

**ARTICULO 187.** La asignación de los miembros del Congreso se determinará de conformidad al estudio previo que adelante el Departamento Administrativo de la Función Pública teniendo como criterios mínimos a contemplar: las cargas laborales, los riesgos legales y jurídicos, los gastos de manutención y vivienda adicionales que se asumen al ocupar el cargo para los congresistas de las regiones diferentes al Distrito Capital de Bogotá; igualmente la asignación se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República.

Parágrafo. Cuando el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central sea superior al IPC por acuerdos de tipo sindical aprobado por el Gobierno Nacional, la asignación no podrá ser superior al IPC determinado por el DANE.

Parágrafo Transitorio. Si la asignación actual de los congresistas es superior al que resulte del estudio adelantado por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública; la asignación se congelará hasta tanto se equipare a la asignación resultante del estudio.

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara





Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021

Señor

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Presidente

**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**Asunto:** Proposición de modificación del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 084 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 084 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Adiciónese un Parágrafo transitorio al Artículo 187 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 187. La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República.

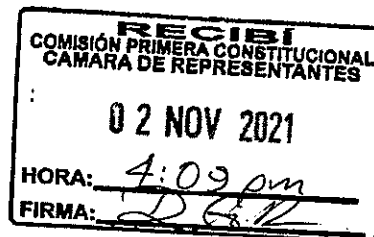
PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo y por el término de ocho (8) años, la asignación de los miembros del Congreso de la República se reajustará anualmente en el mismo valor en pesos en que se incremente el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por parte del Gobierno Nacional.

La remuneración mensual de los congresistas no será entendida como criterio para determinar el régimen salarial y prestacional de los funcionarios públicos.

Cordialmente,

  
JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021

Señor

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Presidente

**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**Asunto:** Proposición artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 084 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 084 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República", el cual quedará así:

Artículo NUEVO°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 53 de la Constitución Política:

Parágrafo. La remuneración mensual total de los congresistas y servidores públicos no excederá de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En desarrollo de los principios de equidad, progresividad y solidaridad, la ley podrá reducir y/o congelar la remuneración mensual total.

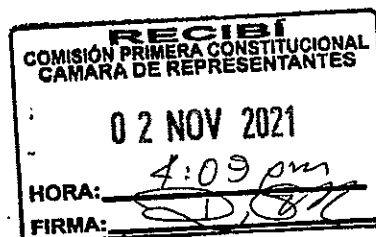
La remuneración mensual de los congresistas no será entendida como criterio para determinar el régimen salarial y prestacional de los funcionarios públicos.

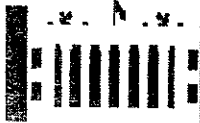
Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional en un término inferior a seis meses tras la entrada en vigencia del presente acto legislativo, deberá tomar las medidas necesarias para que el tope de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes al que se refiere el párrafo del presente artículo, en ningún caso afecte el salario de aquellos servidores públicos que devenguen una remuneración mensual inferior a ese tope.

Cordialmente,



**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

José Daniel López  
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNota

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021

Señor

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Presidente

**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**Asunto:** Proposición de modificación del título del Proyecto de Acto Legislativo 084 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República".

Respetado señor Presidente:

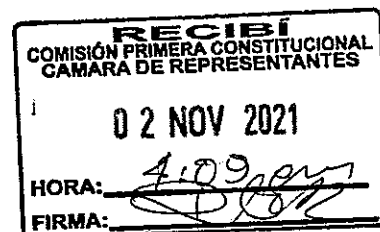
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del título del Proyecto de Acto Legislativo 084 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República", el cual quedará así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN LO RELATIVO A LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SE REDUCE EL SALARIO DE LOS CONGRESISTAS"

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

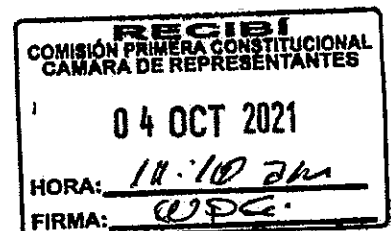
Modifíquese el artículo 2 del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 162 DE 2021 CÁMARA** "Por medio del cual se reduce el número de miembros del congreso de la república de Colombia, se realiza una reducción salarial y se crea un impuesto transitorio para los salarios altos del sector público" el cual quedará así:

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales de listas únicas presentadas por los partidos o movimientos significativos de ciudadanos. Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y **uno adicional por cada 700.000 habitantes en cada una de las circunscripciones o cuando la fracción sea mayor de 350.000 que tengan en exceso sobre los primeros 700.000.** Además, una (1) curul por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, habrá una (1) curul por la circunscripción de las comunidades indígenas, y una curul (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1º. A partir de la promulgación del presente acto legislativo, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

De los honorables congresistas,



**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**



**EDWARD  
RODRIGUEZ**

**Justificación.** Si bien se comparte el objetivo del proyecto en cuanto a la reducción de las curules en el congreso, no se puede perder de vista los derechos de representación de las circunscripciones, e igualar a todas las circunscripciones a la misma representación, niega la proporcionalidad de los habitantes que se van a ver diezmados en su representación, lo que afectaría la deliberación, gestión y democracia del congreso.

Por eso, se propone aumentar el número de habitantes para las curules adicionales, pasando de 365.000 a 700.000 y el residuo de 182.000 a 350.000

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2021

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión I Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta. de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3º del Proyecto de Acto Legislativo 162 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia y se realiza una reducción salarial".

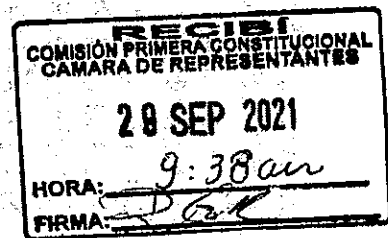
El cual quedará así:

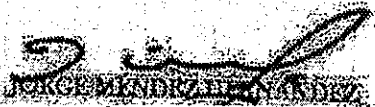
**Artículo 3º.** Modifíquese el artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 187. Artículo 187. La asignación de los miembros del Congreso se **congelará por las siguientes dos (02) legislaturas, luego se** reajustará cada año de manera proporcional al ajuste en precios constantes que se haga al salario mínimo mensual legal vigente. Este aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional, podrá ser rechazado por las mayorías en cada una de las cámaras.

Adiciónese lo subrayado y en negrilla

Atentamente,



  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

**MÉNDEZ**  
EMPEZAMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2021

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión I Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado Señor Presidente:

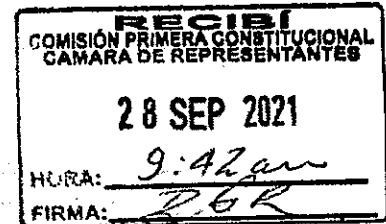
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 4° del Proyecto de Acto Legislativo 162 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia y se realiza una reducción salarial".

El cual quedará así:

~~Artículo 4. Artículo transitorio: Durante los siguientes 5 años contados a partir de la vigencia del presente acto legislativo, como medida de austeridad estatal y solidaridad, los salarios del sector público tendrán un impuesto de hasta el 20% del ingreso mensual. El gobierno reglamentará la tabla de tarifas según los montos empezando desde 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.~~

Elimínese lo tachado

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



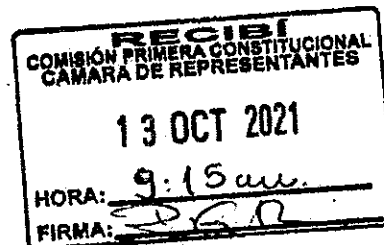
**EDWARD  
RODRIGUEZ**

**PROPOSICIÓN**

Solicito a la presidencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se constituya una subcomisión para el **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 259/2021 CÁMARA** "Por la cual se modifica el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones" de miembros de todos los partidos.

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.







**EDWARD  
RODRIGUEZ**

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 259/2021 CÁMARA** "Por la cual se modifica el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**Artículo 1º.** Adiciónese el artículo transitorio 7º del Acto Legislativo 01 de 2017, con el siguiente texto:

Dentro del Tribunal para la Paz se crean las siguientes secciones especiales para los miembros de la Fuerza Pública así: dos (2) secciones de primera instancia, una (1) sección de revisión de sentencias y una (1) sección de apelación, integradas por tres (3) magistrados cada una, que cumplirán las mismas funciones asignadas en la Constitución y la ley a las otras secciones de la JEP, pero exclusivas para las conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se crea una (1) Sala de Determinación de Competencia encargada de establecer la competencia de las secciones que conocerán las conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, integrada por tres (3) magistrados.

~~Además una (1) Unidad de Investigación y Acusación para Miembros de la Fuerza Pública que estará integrada por un mínimo de ocho (8) fiscales y un (1) coordinador de dicha unidad designados por el Fiscal General de la Nación, y cumplirán las funciones establecidas para la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, de manera exclusiva y preferente sobre las conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.~~

**Parágrafo 1º.** Las secciones, salas y despachos de magistrados que crea esta reforma constitucional tendrán como mínimo el mismo apoyo de recursos humanos y de orden logístico que tienen sus pares dentro de la JEP.

**Parágrafo 2º.** Las dependencias y cargos creados en el presente Acto Legislativo tendrán los mismos derechos a participar en los órganos de gobierno de la JEP en las que participan sus pares.

**Parágrafo 3º.** Los magistrados creados en el presente Acto Legislativo adoptarán en ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de sus dependencias, respetando los principios de imparcialidad, independencia, y las garantías del debido proceso. No expedirán ninguna norma de procedimiento.

**Parágrafo 4º.** Estos órganos tendrán las mismas funciones y atribuciones que los órganos semejantes del sistema, en lo que se refiera a las conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.



**EDWARD  
RODRIGUEZ**

## PROPOSICIÓN

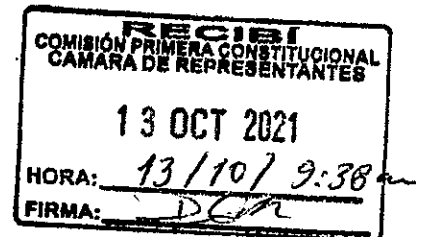
Modifíquese el artículo 2 del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 259/2021 CÁMARA** "Por la cual se modifica el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**Artículo 2º.** Adiciónese un artículo nuevo al Acto Legislativo 01 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo.** Los Magistrados de las Secciones del Tribunal para la Paz y de la sala de la JEP creados en el presente Acto Legislativo que conocerán de manera exclusiva y preferente las conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, serán elegidos por el tribunal de paz de la Jurisdicción Especial para la Paz por lista de elegibles que remita el Consejo Superior de la Judicatura posterior convocatoria pública. Para la elección se tendrán en cuenta los principios de mérito, equidad de género, probidad, conocimiento y experiencia. ~~el Presidente de la República y refrendados por el Congreso de la República en sesión de Congreso Pleno mediante votación de ambas cámaras por mayoría simple.~~

Además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política, deberán acreditar formación en DIH y conocimiento en los manuales operacionales de la fuerza pública. Podrán ser magistrados de las secciones del Tribunal para la Paz y de la sala especial creados en el presente Acto Legislativo aquellos miembros retirados de la fuerza pública que cumplan con los anteriores requisitos, con la condición de que máximo dos (2) de los tres (3) magistrados que conforman el órgano podrán provenir de esta fuente.

De los honorables congresistas,



**EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



**EDWARD  
RODRIGUEZ**

## PROPOSICIÓN

Elimines el artículo 8 del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 259/2021 CÁMARA** "Por la cual se modifica el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 8º. Adiciónese un artículo nuevo al Acto Legislativo 01 de 2017, el cual quedará así:~~

~~Artículo Transitorio. El Gobierno Nacional podrá en tres (3) oportunidades ajustar el número de Magistrados y funcionarios de la JEP de acuerdo con las necesidades que tenga cada jurisdicción, en aras de compensar los costos y procurar la mejor administración de los recursos. El criterio de austeridad será rector de su decisión.~~

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.





NEGATIVO  
Impedimento  
Hoyos E. Giovanni  
Juan E. Reyes

LISTADO DE VOTACION

PL# 017/21 C

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X				
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X				
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X				
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X				
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X				
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	Excuso					
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X				
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X				
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X				
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	Excuso					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X				
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	Excuso					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X				
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	Excuso					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	Excuso					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X				
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X				
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X				
TOTAL		6	26				

FECHA Nov 09/21  
ACTA No. # 28

POAent: Juan Wills



JORGE Tamayo Representante  
*Negado*

### IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros"; toda vez que, el proyecto de ley podría afectar a una empresa que realiza créditos financieros; y que fue financiadora de mi campaña, lo que me podría generar un posible conflicto de interés.

*[Signature]*  
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle

COMISIÓN PRIMERA  
**NEGADO**  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
27 OCT 2021  
HORA: 10:49 am  
FIRMA: *[Signature]*

NO = 21  
SI = 5  

---

26

Nov 02/21. Votación Impedimento NO = 11  
SI = 5 / 16 No hubo Quorum.  
Decision: *[illegible]*

Bogotá D.C., 02 de noviembre del 2021

Representante  
**JULIO CESAR TRIANA**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

*Negado*

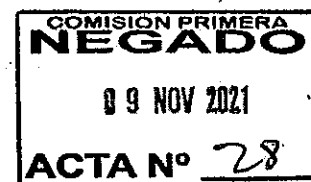
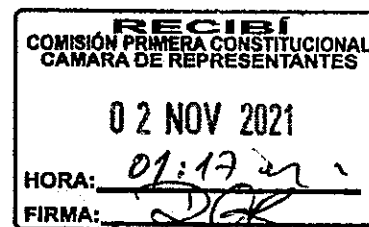
**IMPEDIMENTO**

Con el fin de atender los deberes de los congresistas, especialmente el consagrado en el artículo 268 numeral 7 de la ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley No. 017 de 2021** Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros." por cuanto podría existir un conflicto de interés actual, particular y directo, porque podría generar un beneficio o perjuicio para quienes fueron financiadores de mi campaña, por desarrollar actividades relacionadas con del ámbito de aplicación del proyecto de ley en mención.

Atentamente,

*Juan Fernando Reyes Kuri*

**JUAN FERNADO REYES KURI**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Partido Liberal



*No 221  
8º 25  
26*

Pop. Inf.  
Perdida  
Aprobada

LISTADO DE VOTACION

PL # 017/21c

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X					
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X					
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X					
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X					
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X					
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X					
TOTAL							

Pregunta  
 de las  
 preguntas  
 es diferente  
 con  
 el  
 con  
 el

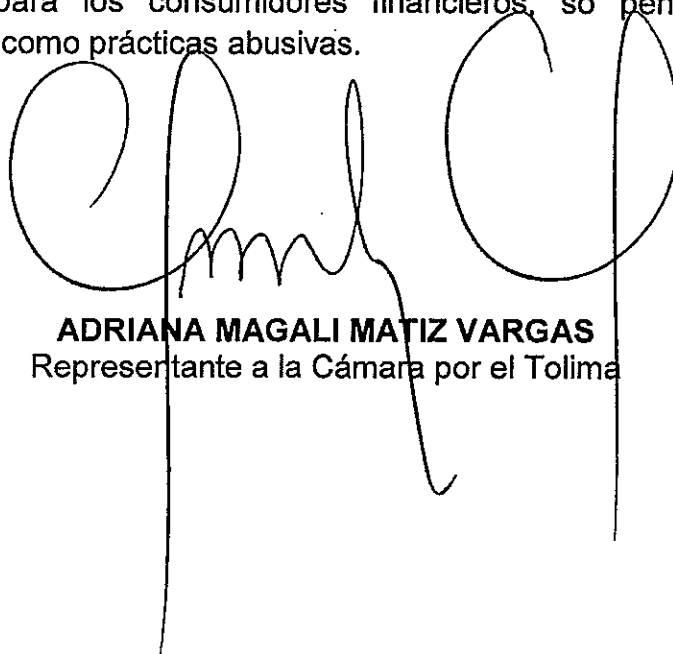
FECHA Nov 09/21  
 ACTA No. # 28

## PROPOSICIÓN

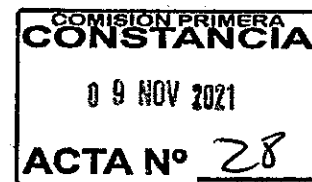
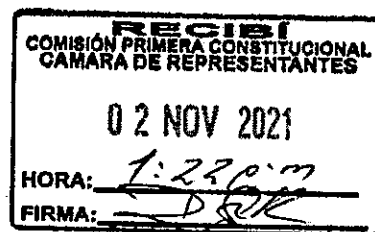
*Proyecto de ley No. 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros"*

**Modifíquese el Artículo 1 – objeto. del Proyecto de Ley 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros". el cual quedará así:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular las prácticas de los gestores de cobranza, estableciendo que deberán ser efectuadas de manera respetuosa, con periodicidad y en horarios adecuados para los consumidores financieros, so pena de ser sancionadas como prácticas abusivas.



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Proyecto de ley No. 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros"

Modifíquese el Artículo 2. del Proyecto de Ley 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros". el cual quedará así:

Artículo 2. Canales autorizados. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, solo podrán contactar a los consumidores financieros mediante los canales suministrados para tal efecto.

Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 02 NOV 2021 HORA: 1:23pm FIRMA: [Signature]

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 09 NOV 2021 ACTA N° 28

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

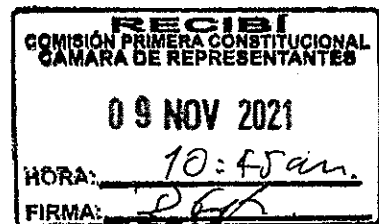


JORGE  
*Tamayo*  
Representante

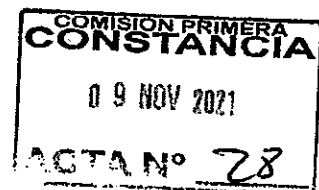
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 017 de 2021 Cámara “**Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros**” el cual dirá así:

*Artículo 2. Las entidades vigiladas de las que trata la presente ley, deberán para comunicar, ofrecer y/o informar estados de cartera o cualquier información financiera de forma directa o por interpuesta persona a sus consumidores financieros a través de los números telefónicos, dominios de correo electrónico o códigos de los mensajes de texto institucionales; los cuales deberán ser informados a sus consumidores financieros previamente; donde dichos contactos y/o comunicaciones serán ~~las usarán~~ exclusivamente a través del canal suministrado al efecto por el consumidor financiero.*



*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
Representante a la Cámara

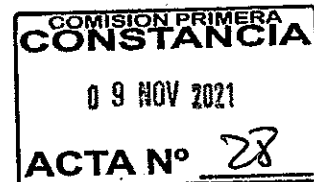


PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

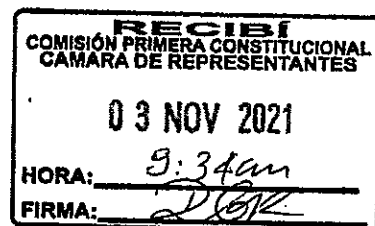
Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Ley 017 de 2021 "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros", el cual quedará así:

**Artículo 2.** Las entidades que ejerzan actividades de cobranza vigiladas podrán para los contactos contactar al cliente exclusivamente a través de los medios informados en el formulario de solicitud del producto.

Cordialmente,



  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Ponente.



**JUAN CARLOS  
WILLS**

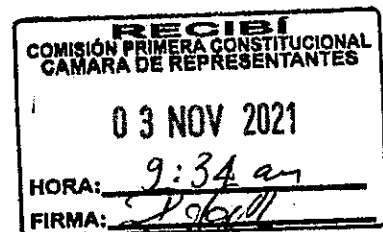
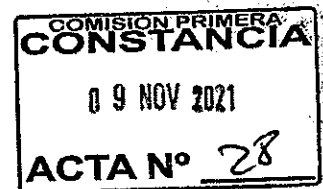
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley 017 de 2021 "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros", el cual quedará así:

**Artículo 3.** En ningún caso, el consumidor financiero será contactado por más de dos canales mecanismos durante una misma semana.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Ponente.



**JUAN CARLOS  
WILLS**

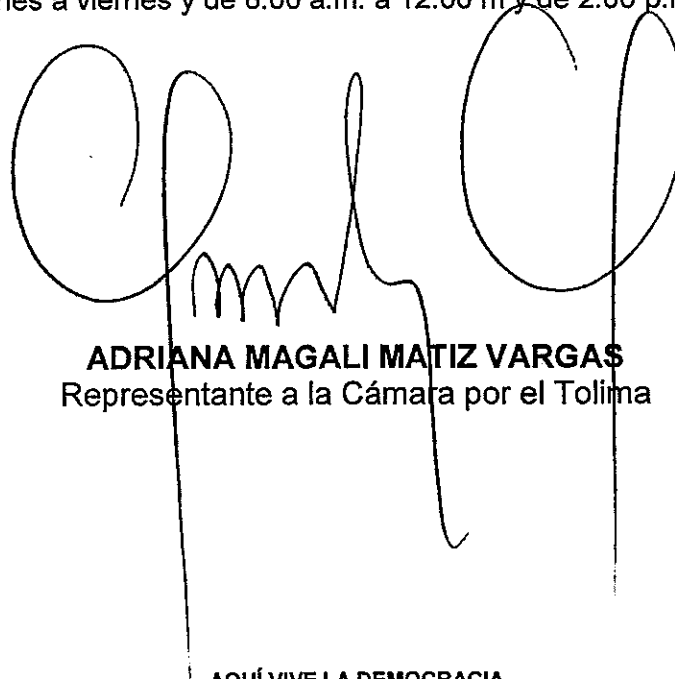
## PROPOSICIÓN

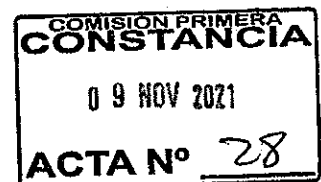
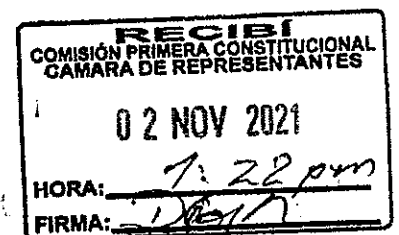
*Proyecto de ley No. 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros"*

**Modifíquese el Artículo 3. del Proyecto de Ley 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros". el cual quedará así:**

**Artículo 3. Horarios y periodicidad.** Los consumidores financieros no podrán ser contactados por parte de gestores de cobranza mediante varios canales dentro de una misma semana ni en más de una ocasión durante el mismo día.

Los gestores de cobranza deberán realizar sus prácticas de manera respetuosa y sin afectar la intimidad personal ni familiar del deudor, dentro del horario laboral estándar, esto es, de lunes a viernes y de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

  
**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima

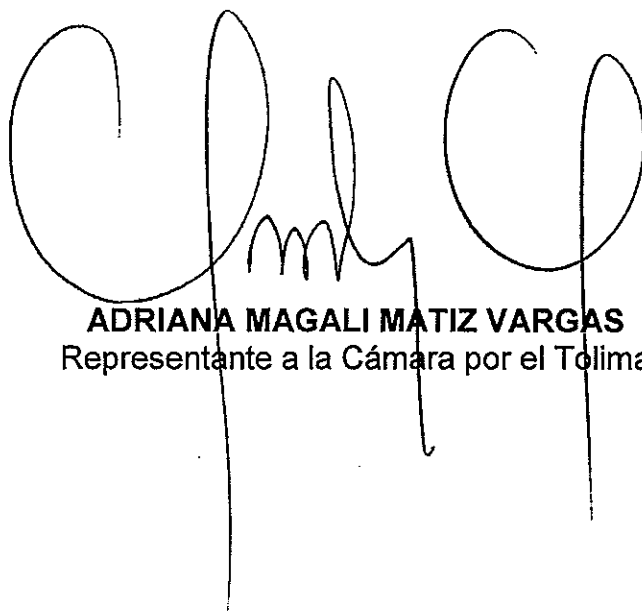


**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

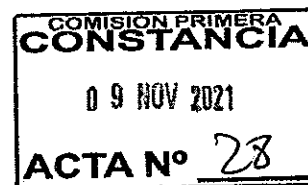
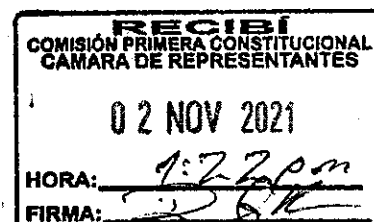
## PROPOSICIÓN

*Proyecto de ley No. 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros"*

**Elimínense los Artículos 4 y 6. del Proyecto de Ley 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros".**



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

<b>RECIBÍ</b>	
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
09 NOV 2021	
HORA:	10:08
FIRMA:	<i>[Handwritten Signature]</i>

Adiciónese un párrafo al Artículo 5 del Proyecto de ley No. 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros", el cual quedará así:

**Artículo 5.** En ningún caso, las entidades vigiladas por la Superintendencia financiera podrán contactar a las referencias, avalista, codeudor y deudor solidario hasta pasados 30 días hábiles desde entrada de la obligación en mora, y el contacto se hará en las mismas condiciones que establece la presente ley.

Parágrafo. Una vez se inicie cualquier tipo de cobro jurídico hacia el consumidor financiero, se deberá poner fin a las actuaciones de cobranza extrajudicial por parte de la entidad financiera

COMISION PRIMERA <b>CONSTANCIA</b>
09 NOV 2021
ACTA N° 28

*[Handwritten Signature]*  
Ayer 20/11/21

*[Handwritten Signature]*

**CÉSAR LORDUY MALDONADO**

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

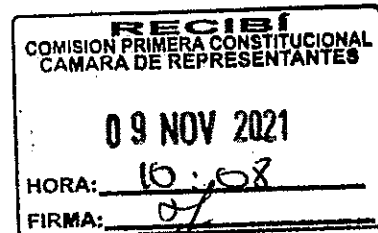
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 3904050 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



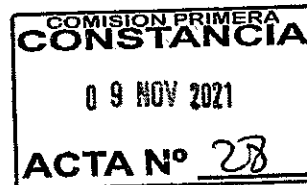
César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN



Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de ley No. 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros", el cual quedará así:

**Artículo 5.** En ningún caso, las entidades vigiladas por la Superintendencia financiera podrán contactar a las referencias personales u otra índole. Al avalista, codeudor y o deudor solidario se le podrá contactar hasta pasados ~~trascurridos de los~~ 30 días hábiles ~~desde entrada de la obligación en~~ posteriores a la constitución de la mora, y. El contacto se hará en las mismas condiciones que establece la presente ley.



*Handwritten signature and date: Jim W. 11/12*

*Handwritten signature of César Lorduy Maldonado*

**CÉSAR LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 3904050 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



Bogotá, D. C., 02 de noviembre de 2021

Doctor

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

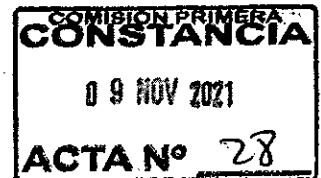
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 6° del Proyecto de Ley N° 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros"

El cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo 6.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia financiera deberán contactar al consumidor financiero únicamente los días hábiles, de lunes a viernes, de 8 am a 6 pm y deberán abstenerse de contactar al consumidor financiero a través de los canales de atención de su lugar de trabajo.

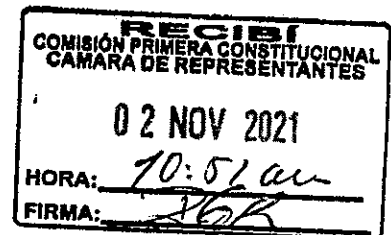
Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



**JORGE MENDOZ HERNANDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.



**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACION

## Motivación

Se solicita que las entidades financieras se abstengan de ejercer los cobros contactando directamente al consumidor a través de los canales de atención (teléfonos, correos corporativos, etc) del lugar donde labora.

Lo anterior para salvaguardar la intimidad del consumidor financiero con su lugar de trabajo.

CAJEROS AUTOMÁTICOS  
CANTON DE GUAYAS  
CALLE 1000  
TEL: 099 540 1234

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

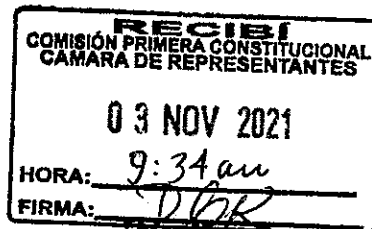
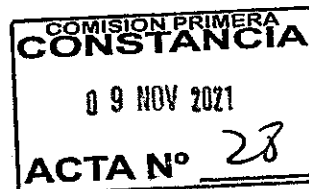
Sustitúyase el artículo 8 del Proyecto de Ley 017 de 2021 "*Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros*", el cual quedará así:

**Artículo 8.** Las entidades que adelantan gestiones de cobranza vigiladas por la Superintendencia financiera deberán abstenerse de consultar al consumidor financiero el motivo del incumplimiento de la obligación.

**Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que se consulten al deudor alternativas de pago que sean acordes con su situación financiera.**

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS WILLS OSPINA  
Ponente.



JUAN CARLOS  
**WILLS**

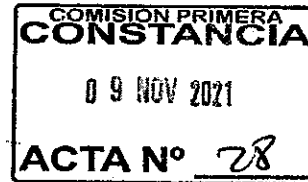
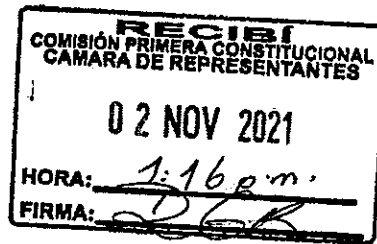
PROPOSICIÓN  
PROYECTO DE LEY 017 DE 2021 CÁMARA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 017/2021C:

Artículo 9. Se exceptúan de las medidas anteriores los contactos que tengan como finalidad **informar al consumidor sobre transacciones realizadas, enviar información solicitada por el consumidor o generar alertas sobre transacciones fraudulentas, inusuales o sospechosas.**

*Juanita Goebertus*

Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Julían Peinado Ramírez*  
*Honorable Representante*

### Proposición

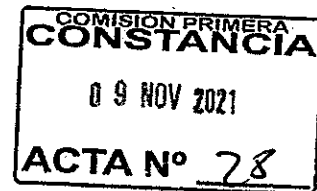
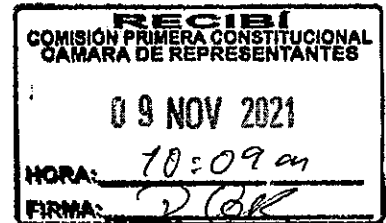
**MODIFÍQUESE** el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros", el cual quedará así:

**Artículo 10.** El incumplimiento de las medidas de protección de que trata la presente ley, se considerará práctica abusiva en los términos del artículo 12 de la Ley 1328 de 2009, y se sancionará conforme al Capítulo VIII del Título I de la misma y sus normas complementarias.

Parágrafo. Las entidades obligadas por la presente ley tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la misma para ajustar sus procesos a las medidas de protección que se establecen. Durante ese periodo, no aplicará la sanción dispuesta en el presente artículo.

*Retirado  
Nov 09/21  
11:01 AM*

Julián Peinado Ramírez  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia




## PROPOSICIÓN

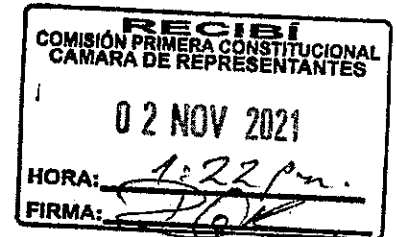
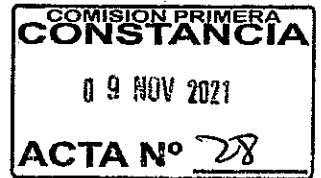
*Proyecto de ley No. 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros"*

**Modifíquese el Título del Proyecto de Ley 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros". el cual quedará así:**

**"Por medio de la cual se regulan las prácticas de los gestores de cobranza y se dictan otras disposiciones"**



**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante a la Cámara por el Tolima



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

*Handwritten notes:*  
 1.º Comisión  
 2.º Comisión  
 3.º Comisión  
 4.º Comisión  
 5.º Comisión  
 6.º Comisión  
 7.º Comisión  
 8.º Comisión  
 9.º Comisión  
 10.º Comisión  
 11.º Comisión  
 12.º Comisión  
 13.º Comisión  
 14.º Comisión  
 15.º Comisión  
 16.º Comisión  
 17.º Comisión  
 18.º Comisión  
 19.º Comisión  
 20.º Comisión  
 21.º Comisión  
 22.º Comisión  
 23.º Comisión  
 24.º Comisión  
 25.º Comisión  
 26.º Comisión  
 27.º Comisión  
 28.º Comisión  
 29.º Comisión  
 30.º Comisión  
 31.º Comisión  
 32.º Comisión  
 33.º Comisión  
 34.º Comisión  
 35.º Comisión  
 36.º Comisión  
 37.º Comisión  
 38.º Comisión  
 39.º Comisión  
 40.º Comisión  
 41.º Comisión  
 42.º Comisión  
 43.º Comisión  
 44.º Comisión  
 45.º Comisión  
 46.º Comisión  
 47.º Comisión  
 48.º Comisión  
 49.º Comisión  
 50.º Comisión

LISTADO DE VOTACION

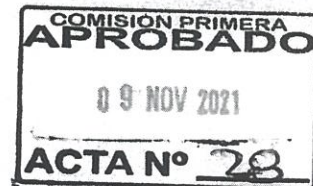
*Handwritten:* PL # 07 del 21

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X		X			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X		X			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		X			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X		X			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X		X			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X		X			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X		X			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X	X	X	X		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X		X			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X		X			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X		X			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X		X			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		X			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X		X			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X		X			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X		X			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X		X			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X		X			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X		X			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X		X			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X		X			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X		X			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X		X			
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X		X			
TOTAL		73	1	73	0		

FECHA Nov 09/ 21  
 ACTA No. # 28

*Handwritten:* Ponente: El mismo H. Edward D. Rodriguez

Informe Completo Publicado Gaceta 1303/21



Bogotá, 17 de septiembre del 2021

Doctor

**JULIO CÉSAR TRIANA**

Presidente Comisión I Cámara de Representantes

La ciudad

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Sept. 21 /2021  
HORA 2:44 p.m  
Esther

FIRMA

**Ref.: PROYECTO DE LEY 074/21 CÁMARA** “Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución”

Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitir a su Despacho, el Informe de Subcomisión de estudio proposiciones al **PROYECTO DE LEY 074/21 CÁMARA** “Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución”

En la sesión de la Comisión I del 14 de septiembre del año en curso, se designó una Subcomisión integrada por los siguientes Representantes a la Cámara posterior aprobación del informe de ponencia:

HONORABLE REPRESENTANTE EDWARD DAVID RODRÍGUEZ  
HONORABLE REPRESENTANTE JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
HONORABLE REPRESENTANTE CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO  
HONORABLE REPRESENTANTE GABRIEL SANTOS GARCÍA  
HONORABLE REPRESENTANTE JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

Se establece la siguiente metodología:

Identificadas las observaciones y proposiciones presentadas representantes durante el debate, se procede a establecer sobre cuáles hay consenso, cuáles por decisión de los proponentes se dejan como constancia y por último qué artículos se llevarán al debate por NO ACUERDO de los integrantes de la subcomisión.

De las 19 proposiciones presentadas 8 son acogidas, una sobre artículo 4 presentada por el representante Jorge Méndez se deja como constancia y, sobre las proposiciones de eliminación y sustitución presentadas por la representante Juanita María Goebertus Estrada



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN  
Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara

Elimínese el artículo 1 del Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara:

~~Artículo 1.~~ Adiciónese un Capítulo VII al Título IV. DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA CONDUCTA PUNIBLE, del Libro I PARTE GENERAL de la Ley 599 del 2000, el cual quedara así:

*Juanita Goebertus*

Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14/09/21  
HORA 11:08 a.m.  
DGR  
FIRMA

*Informe Subcomisión*

*Acta 28.*

*NOV 09/2021.*

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**  
**Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara**


Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara:

~~Artículo 2.~~ Adiciónese un artículo 100A a la ley 599 del 2000 el cual quedará así:

~~Artículo 100A. Mecanismo de negociación.~~ El mecanismo de negociación consistirá en conceder por aceptación de cargos una pena imponible de prisión correspondiente a máximo una sexta parte de la establecida cuando los requisitos del artículo 100B del presente código concurran.

~~El mecanismo de negociación procederá cuando el indiciado, en la formulación de imputación, acepte libre, consciente y voluntariamente su responsabilidad sobre los hechos imputados y podrá ser concedido en dos (2) oportunidades de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.~~

  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14/09/21  
HORA 11:08 am  
  
FIRMA

Submisión  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

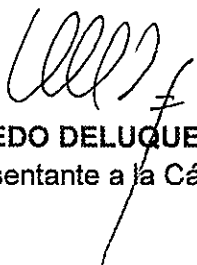
## PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 074 de 2021 Cámara “Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la Ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución”. el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese un artículo 100A a la ley 599 del 2000 el cual quedará así:

**Artículo 100A. Mecanismo de negociación.** El mecanismo de negociación consistirá en conceder por aceptación de cargos una pena imponible de prisión correspondiente a máximo una sexta parte de la establecida cuando los requisitos del artículo 100B del presente código concurren.

El mecanismo de negociación procederá cuando el indiciado, en la formulación de imputación, acepte libre, consciente y voluntariamente su responsabilidad sobre los hechos imputados. No obstante, el mecanismo se dará de manera única en dicha audiencia y podrá ser concedido en dos (2) oportunidades de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

  
ALFREDO DELUQUE ZULETA  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14/03/21  
HORA 11:19 am  
  
FIRMA

Submisión:  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**  
**Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara**

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara:

~~Artículo 3.~~ Adiciónese un artículo 100B a la ley 599 del 2000 el cual quedara así:

~~Artículo 100B.~~ Para conceder el mecanismo de negociación deberán concurrir los siguientes requisitos:

- ~~1. Que se trate de uno de siguientes delitos del presente código: Incapacidad para trabajar o enfermedad menor a 90 días (Art 112 C.P.); Deformidad física transitoria (Art 113 C.P.); Perturbación funcional transitoria de un Órgano o miembro (Art 114 C.P.); Perturbación Psíquica transitoria (Art 115 C.P.); Hurto cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art 239); Hurto calificado por los numerales 1, 3 y 4, siempre que no se cometiere con violencia sobre las personas (Art 240 C.P.); Abigeato (Art 243 C.P.)~~
- ~~2. Se demuestre lugar de domicilio y/o ubicación para garantizar su comparecencia.~~
- ~~3. Que el responsable carezca de antecedentes, salvo que previamente y por única vez, haya sido beneficiado con el mecanismo punitivo para el primer infractor.~~
- ~~4. Garantice la satisfacción de los intereses de las víctimas, que deberán ser materializados en:
  - ~~a) Reparación Integral.~~ Correspondiente al pago de la mitad y hasta 3 veces el valor del daño material ocasionado por la conducta delictiva, el cual deberá ser entregado en su totalidad a la víctima.~~
- ~~b) Reparación Simbólica.~~ Ofreciendo disculpas personales a la víctima y comprometiéndose por escrito, o en audiencia ante el juez de forma oral a no reincidir.
- ~~c) Medidas de cultura y educación ciudadana.~~ Ejecutando acciones pedagógicas positivas dirigidas a resarcir a la comunidad a discrecionalidad del juez.

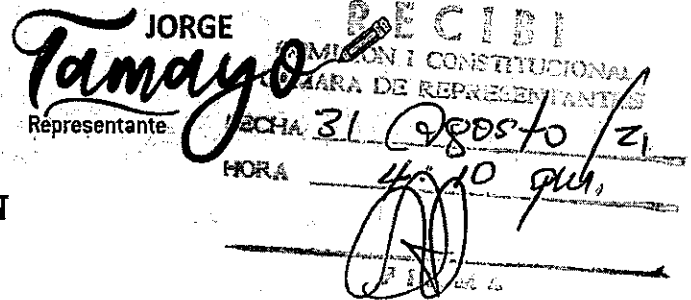
~~Las medidas enunciadas en los literales anteriores deberán concurrir para que proceda el mecanismo de negociación.~~

~~Parágrafo 1.~~ Una vez se materialice la reparación a la víctima, no procederá el ejercicio del Incidente de Reparación Integral.

~~Parágrafo 2.~~ El mecanismo descrito en el presente artículo no procederá cuando la víctima sea menor de edad.

~~Parágrafo 3.~~ En los casos en que la víctima no comparezca, el juez ordenará hacer efectiva la indemnización por los daños causados.

~~Parágrafo 4.~~ No procederá el mecanismo de negociación cuando el procesado haya sido beneficiado en dos oportunidades anteriores, y reincida en la comisión de cualquiera de los tipos penales mencionados en el numeral primero del artículo 100B.



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 074 de 2021 Cámara **“Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la Ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución”**., el cual quedará así:

**Artículo 3.** Adiciónese un artículo 100B a la ley 599 del 2000 el cual quedara así:

**Artículo 100B.** Para conceder el mecanismo de negociación deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de uno de siguientes delitos del presente código: Incapacidad para trabajar o enfermedad menor a 90 días (Art 112 C.P.); Deformidad física transitoria (Art 113 C.P.); Perturbación funcional transitoria de un Órgano o miembro (Art 114 C.P.); Perturbación Psíquica transitoria (Art 115 C.P.); Hurto cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art 239); Hurto calificado por los numerales 1, 3 y 4, siempre que no se cometiere con violencia sobre las personas (Art 240 C.P.); Abigeato (Art 243 C.P.)
2. Se demuestre lugar de domicilio y/o ubicación para garantizar su comparecencia.
3. Que el responsable carezca de antecedentes, salvo que previamente y por única vez, haya sido beneficiado con el mecanismo punitivo para el primer infractor.
4. Garantice la **mayor** satisfacción de los intereses de las víctimas, que deberán ser materializados en:
  - a) **Reparación Integral.** Correspondiente al pago de la mitad y hasta 3 veces el valor del daño material ocasionado por la conducta delictiva, el cual deberá ser entregado en su totalidad a la víctima.



- b) **Reparación Simbólica.** Ofreciendo disculpas personales a la víctima y comprometiéndose por escrito, o en audiencia ante el juez de forma oral a no reincidir.
- c) **Medidas de cultura y educación ciudadana.** Ejecutando acciones pedagógicas positivas dirigidas a resarcir a la comunidad a discrecionalidad del juez.

Las medidas enunciadas en los literales anteriores deberán concurrir **en su totalidad** para que proceda el mecanismo de negociación.

**Parágrafo 1.** Una vez se materialice la reparación a la víctima, no procederá el ejercicio del Incidente de Reparación Integral.

**Parágrafo 2.** El mecanismo descrito en el presente artículo no procederá cuando la víctima sea menor de edad.

**Parágrafo 3.** En los casos en que la víctima no comparezca, el juez ordenará hacer efectiva la indemnización por los daños causados.

**Parágrafo 4.** No procederá el mecanismo de negociación cuando el procesado haya sido beneficiado en dos oportunidades anteriores, y reincida en la comisión de cualquiera de los tipos penales mencionados en el numeral primero del artículo 100B.

**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara

Sobcomisión  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

*Juanita Goebertus Estrada*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14/09/21  
HORA 11:08 am  
*[Signature]*  
FIRMA

Subcomisión  
09 NOV 2021  
ACTA Nº 28

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C septiembre de 2021

Honorable Representante

**JULIO CESAR TRIANA**

Presidente

**COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 01/09/21  
HORA 9:52 am  
FIRMA

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley No. 074 de 2021 Cámara "Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la Ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución".

**Modificar el artículo 3.** El cual quedará así:

**Artículo 3.** Adiciónese un artículo 100B a la ley 599 del 2000 el cual quedara así:

**Artículo 100B.** Para conceder el mecanismo de negociación deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de uno de **los** siguientes delitos del presente código: Incapacidad para trabajar o enfermedad menor a 90 días (Art 112 C.P.); Deformidad física transitoria (Art 113 C.P.); Perturbación funcional transitoria de un Órgano o miembro (Art 114 C.P.); Perturbación Psíquica transitoria (Art 115 C.P.); Hurto cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art 239); Hurto calificado por los numerales 1, 3 y 4, siempre que no se cometiere con violencia sobre las personas (Art 240 C.P.); Abigeato (Art 243 C.P.)

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

Subcomisión  
09 NOV 2021  
ACTA Nº 28



**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**  
**Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara**

Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara:

~~Artículo 4.~~ Adiciónese un artículo 100C a la ley 599 del 2000 el cual quedará así:

~~Artículo 100C. Exclusión de subrogados penales ante el mecanismo de negociación.~~ No se concederá la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido beneficiada con el mecanismo de negociación. En consecuencia, la pena deberá ser efectiva y cumplida en prisión sin posibilidad de excarcelación.

~~Adicionalmente, el juez impondrá las penas accesorias que resulten aplicables al caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del presente código.~~

~~Parágrafo.~~ Para conceder beneficios por colaboración u otros tipos de beneficios a instancias de la Fiscalía, el fiscal del caso deberá ponderar las circunstancias que hagan más favorable la situación a la víctima y sus derechos. Lo anterior, no implica la renuncia de la aplicación de dichos beneficios, sino el tratamiento favorable a la víctima como centro del mecanismo para el primer infractor.

*Juanita Goebertus Estrada*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14/09/21  
HORA 11:08 am  
*[Firma]*  
FIRMA

Subcomisión  
09 NOV 2021  
ACTA Nº 28

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2021

COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 30/08/2021

HORA 4:50 p.m.

*JMR*

Asunto: **Proposición de modificación**

Doctor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara "Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la Ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución".

El cual quedará así:

Artículo 4. Adiciónese un artículo 100C a la ley 599 del 2000 el cual quedará así:

Artículo 100C. Exclusión de subrogados penales ante el mecanismo de negociación. No se concederá la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido beneficiada con el mecanismo de negociación. En consecuencia, la pena deberá ser efectiva y cumplida en prisión sin posibilidad de excarcelación.

Adicionalmente, ~~el juez impondrá las penas accesorias que resulten aplicables al caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del presente código.~~

Parágrafo. Para conceder beneficios por colaboración u otros tipos de beneficios a instancias de la Fiscalía, el fiscal del caso deberá ponderar las circunstancias que hagan más favorable la situación a la víctima y sus derechos. Lo anterior, no implica la renuncia de la aplicación de dichos beneficios, sino el tratamiento favorable a la víctima como centro del mecanismo para el primer infractor

Elimínese los apartes tachados;

Atentamente,

*Jorge Méndez Hernández*  
JORGE MENDEZ HERNANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

## MOTIVACIÓN

El aparte tachado es una perogrullada. Es decir, es redundante, pues ello ya se encuentra regulado en el Código Penal en el artículo 52:

ARTICULO 52. LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos, que pueden imponerse como principales, serán accesorias y las impondrá el Juez cuando tengan relación directa con la realización de la conducta punible, por haber abusado de ellos o haber facilitado su comisión, o cuando la restricción del derecho contribuya a la prevención de conductas similares a la que fue objeto de condena.

En la imposición de las penas accesorias se observará estrictamente lo dispuesto en el artículo 59.

En todo caso, la pena de prisión conllevará la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena a que accede y hasta por una tercera parte más, sin exceder el máximo fijado en la Ley, sin perjuicio de la excepción a que alude el inciso 2 del artículo 51.

En suma, no es necesario plantear que el juez imponga penas accesorias. En tal sentido debe eliminarse.

Submisión  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

**GABRIEL  
VALLEJO CHUJFI**  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 31. Agosto / 21

HORA 4:12 PM

*[Handwritten signature]*

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 074 2021 Cámara "Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución", para que quede así:

**Artículo 4.** Adiciónese un artículo 100C a la ley 599 del 2000 el cual quedará así:

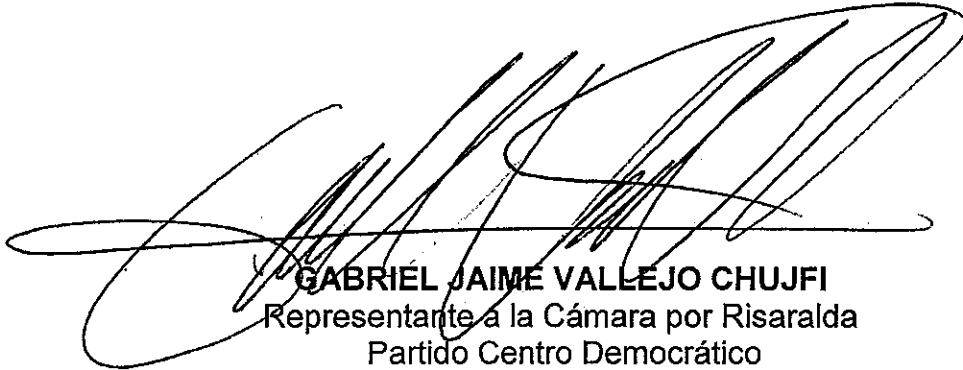
**Artículo 100C. Exclusión de subrogados penales ante el mecanismo de negociación.** No se concederá la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido beneficiada con el mecanismo de negociación. En consecuencia, la pena deberá ser efectiva y cumplida en prisión sin posibilidad de excarcelación.

**En todo caso, quienes se acojan al mecanismo de negociación, mientras se encuentren privados de la libertad, deberán estar separadas de los ya sentenciados por delitos graves o de aquellos que, a juicio del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) o quien haga sus veces, generen especiales riesgos de seguridad.**

Adicionalmente, el juez impondrá las penas accesorias que resulten aplicables al caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del presente código.

**Parágrafo.** Para conceder beneficios por colaboración u otros tipos de beneficios a instancias de la Fiscalía, el fiscal del caso deberá ponderar las circunstancias que hagan más favorable la situación a la víctima y sus

derechos. Lo anterior, no implica la renuncia de la aplicación de dichos beneficios, sino el tratamiento favorable a la víctima como centro del mecanismo para el primer infractor.



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

Submisión  
09 NOV 2021  
AGTA N° 28


**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**  
**Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara**

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara:

**Artículo 5.** Adiciónese un artículo 100D a la ley 599 del 2000 el cual quedará así:

~~**Artículo 100D. De la reincidencia.** Cuando el procesado haya sido beneficiado con el mecanismo de negociación por primera vez, habiendo cumplido los requisitos del artículo 100B, numeral segundo, y reincida en la comisión de cualquiera de los tipos penales mencionados en el numeral primero del mismo artículo, este podrá acogerse por una segunda y última vez al mecanismo de negociación; en tal caso la pena de prisión imponible deberá estar entre una sexta parte y una cuarta parte de la establecida por el tipo penal.~~

  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14/09/21  
HORA 11:08 am  
  
FIRMA

Subcomisión  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**  
**Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara**

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara:

~~Artículo 6.~~ Adiciónese un artículo 100E a la ley 599 del 2000 el cual quedará así:

~~Artículo 100E.~~ La Fiscalía General de la Nación estará obligada a informar al procesado y en los casos en que sea procedente sobre el mecanismo de negociación de que trata la presente Ley.

~~El indiciado con la presencia del defensor manifestará la intención de llegar a un acuerdo de negociación con la víctima del delito. El Fiscal delegado según el caso, dirigirá la negociación y las condiciones de reparación a la víctima. En la negociación se observará lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).~~

~~Una vez acordada la negociación, se levantará un escrito que contenga los términos del acuerdo. En la audiencia de formulación de imputación las partes manifestarán que existe acuerdo de negociación concluida, y finalizada la audiencia ante el Juez de Control de Garantías este remitirá inmediatamente el proceso al Juez de Conocimiento, quien hará control de legalidad y preferirá sentencia a los diez (10) días siguientes.~~

~~De no existir acuerdo, el mecanismo de negociación no será procedente.~~

*Juanita Goebertus Estrada*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

R E C I B I  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14/09/21  
11:08 am  
*DBM*  
FIRMA

Subcomisión  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**  
**Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara**

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara:

**Artículo 7. Adiciónese un artículo 319A a la ley 906 de 2004 el cual quedará así:**

**Artículo 319A. De la Fianza.** Para los delitos contenidos en el numeral primero del artículo 100B del Código Penal y aquellos contenidos en el artículo 74 de la presente Ley, el juez de control de garantías fijará una fianza de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo los principios de proporcionalidad, racionalidad, gravedad de la conducta punible, y las condiciones económicas del procesado.

La Fianza se consignará a órdenes del despacho judicial correspondiente, que tendrá a cargo la custodia del dinero hasta el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

En caso de incumplimiento, su monto podrá ser reclamado por la víctima para su reparación. En los demás casos, el dinero se destinará al mantenimiento o mejoramiento de Unidades de Reacción Inmediata (URI), Unidades de paso y de establecimientos carcelarios.

*Juanita Goebertus Estrada*

Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

Submisión  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

**RECIBI**

COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 14/09/21

HORA 11:08 am

*DAK*  
FIRMA





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

Submisión  
09 NOV 2021  
**ACTA N° 28**

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley N° 074 de 2021 Cámara **“Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la Ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución”**., el cual quedará así:

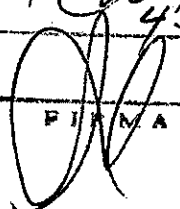
Artículo 7. Adiciónese un artículo 319A a la ley 906 de 2004 el cual quedará así:

**Artículo 319A. De la Fianza.** Para los delitos contenidos en el numeral primero del artículo 100B del Código Penal y aquellos contenidos en el artículo 74 de la presente Ley, el juez de control de garantías fijará una fianza de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo los principios de proporcionalidad, racionalidad, gravedad de la conducta punible, y las condiciones económicas del procesado.

La Fianza se consignará a órdenes del despacho judicial correspondiente, que tendrá a cargo la custodia del dinero hasta el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

En caso de incumplimiento, el su monto podrá **deberá** ser reclamado **utilizado** para ~~por~~ la **reparación de la víctima**; ~~para su reparación~~ **si una vez reparada la víctima, y si quedan recursos de la fianza, estos** ~~En los demás casos, el dineros se destinarán~~ al mantenimiento o mejoramiento de Unidades de Reacción Inmediata (URI), Unidades de paso y de establecimientos carcelarios.

  
**JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 31/08/2021  
HORA 4:28 pm  
  
F I J M A

**PROYECTO DE LEY 074/21 CÁMARA "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL TRATAMIENTO PENAL DE ALGUNOS DELITOS DE LA LEY 599 DEL 2000 MEDIANTE EL MECANISMO DE NEGOCIACIÓN, SE PRIORIZA A LA VÍCTIMA DE CONDUCTAS DELICTIVAS, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA DISUASIÓN A LA REINCIDENCIA CRIMINAL Y SU RÁPIDA CONSTITUCIÓN"**

Incluir un párrafo en el artículo 7 así:

**Artículo 7. Adiciónese un artículo 319A a la ley 906 de 2004 el cual quedará así:**

**Artículo 319A. De la Fianza.** Para los delitos contenidos en el numeral primero del artículo 100B del Código Penal y aquellos contenidos en el artículo 74 de la presente Ley, el juez de control de garantías fijará una fianza de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo los principios de proporcionalidad, racionalidad, gravedad de la conducta punible, y las condiciones económicas del procesado.

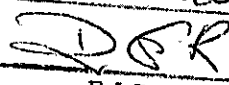
La Fianza se consignará a órdenes del despacho judicial correspondiente, que tendrá a cargo la custodia del dinero hasta el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

En caso de incumplimiento, su monto podrá ser reclamado por la víctima para su reparación. En los demás casos, el dinero se destinará al mantenimiento o mejoramiento de Unidades de Reacción Inmediata (URI), Unidades de paso y de establecimientos carcelarios.

**Parágrafo:** La fianza solo será admitida por una única vez. Cuando la conducta sea reiterativa, la persona reincidente será procesada de acuerdo a lo contenido en el presente capítulo



**ELBERT DÍAZ LOZANO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCION, 71  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 01/09/2021  
HORA 9:33 am.  
  
FIRMA

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**

COMUNES



**Luis Alberto Albán Urbano**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



Bogotá, D.C., septiembre 14 de 2021

Doctor  
**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de representantes

Submisión  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 7 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 074 de 2021 Cámara "mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución", el cual quedará así:

Parágrafo. En caso de probarse la incapacidad económica del procesado para cumplir con el pago de la fianza, y con aprobación de la víctima, podrá concederse el beneficio a que haya lugar.

Cordialmente,

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca  
Partido Comunes

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14/09/21  
HORA 10:15 a.m.  
  
FIRMA

**#UnaNuevaForma  
#DeHacerPolítica**

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**  
**Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara**

Modifíquese la numeración del artículo 8 del Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 2 8. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su vigencia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Juanita Goebertus*

Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

Subcomisión  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14/09/21  
HORA 11:08 am  
*[Firma]*  
FIRMA

**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN**  
**Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara**

Adiciónese un Nuevo artículo al Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 1. Adiciónese un artículo 351A a la ley 906 de 2004 el cual quedará así:**

**Artículo 351A. Preacuerdo en delitos querellables. Para las conductas enunciadas en el inciso 2 del artículo 74 procederá preacuerdo entre la Fiscalía y el imputado desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, siempre y cuando el imputado acepte libre, consiente y voluntariamente los cargos imputados. De manera concurrente a lo anterior, el imputado debe carecer de antecedentes penales y está obligado a garantizar la reparación a la víctima en los términos del artículo 94.**

**En el evento de concurrir las condiciones previstas en el presente artículo, el juez de conocimiento impondrá una pena que se fijará dentro del primer cuarto de punibilidad. Respecto de la sanción pecuniaria de multa, se aplicará lo establecido en el artículo 40 de la Ley 599 de 2000.**

**Parágrafo 1. Si una persona reincide en la comisión de cualquier conducta enunciada en el inciso 2 del artículo 74 de la Ley 599 de 2000 con posterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrá acogerse al preacuerdo para delitos querellables por una única vez.**

**Parágrafo 2. En los casos de segunda reincidencia el imputado podrá acogerse al mecanismo de preacuerdo en delitos querellables si cumple todos los requisitos dispuestos para tal fin. No obstante, el juez de conocimiento impondrá una sanción dentro del segundo y tercer cuarto de punibilidad.**

*Juanita Goebertus Estrada*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
AL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
FECHA 14/09/21  
HORA 11:06 am  
*DER*

Subcomisión  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**  
**Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara**

Modifíquese el título del Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara "Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la Ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución", el cual quedará así:

**Proyecto de Ley 074 de 2021 Cámara "Mediante el cual se establecen condiciones especiales para la aplicación de los preacuerdos en delitos querellables y se promueve la reparación a las víctimas"**

*Juanita Goebertus Estrada*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14/09/21  
HORA 11:08 am.  
*DFK*  
FIRMA

Subcomisión  
09 NOV 2021  
ACTA N° 28

Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2021.

Doctor

**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**

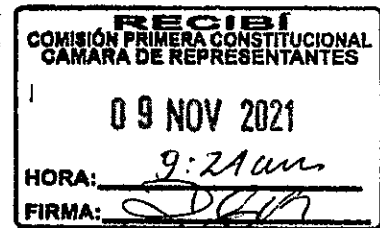
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

**Cámara de Representantes**

Ciudad

Referencia: Proposición control político. *f 20*

Respetado presidente



Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 6 y los artículos 234, 237 y 249 de la Ley 5 de 1992, los cuales disponen como función de esta Corporación el Control Político, me permito presentar a consideración de los Honorables Representantes, proposición para debate de control político sobre "**Funcionamiento y Trámites de las Oficinas de Instrumentos Públicos en Colombia**".

Para el efecto me permito solicitar se cite a los siguientes funcionarios:

- Superintendente de Notariado y Registro. Doctora Goethny Fernanda García Flórez
- Ministro de Justicia. Wilson Ruiz Orjuela.

En calidad de Invitados:

- Presidenta Cámara Colombiana de la Construcción. Sandra Forero Ramírez.
- Sindicatos y asociaciones de empleados públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Los funcionarios citados deberán responder el siguiente cuestionario:

**Al Superintendente de Notariado y Registro.**

1. Sírvase informar el numero de trámites atendidos por cada una de las Oficinas de Servicios Públicos en el país para las vigencias 2019, 2020 y 2021 y el valor recaudado por dichos trámites durante cada una de las vigencias correspondientes.
2. Cuantos cierres o no prestación del servicio de las Oficinas de Instrumentos Públicos se han registrado durante las vigencias 2019, 2020 y

*Atto 9-11-21*

2021 y cuales han sido los motivos que los han originado. Por favor discriminar los intervalos y motivos para cada una de las sedes de las Oficinas de Instrumentos Públicos del País.

3. Discriminar cuantos funcionarios se tienen asignados para la atención de trámites de registro en cada una de las sedes del país.
4. Cual es la infraestructura tecnológica con la que cuenta la entidad para la atención de trámites en cada una de las sedes en el país.
5. ¿Tiene la entidad un diagnóstico de la infraestructura tecnológica operativa? En caso positivo por favor allegar copia de la misma.
6. ¿Cuenta la entidad con diagnóstico de los flujos de trámites y plan de mejoramiento de los tiempos para respuesta?
7. ¿Qué medidas de modernización de la entidad se tienen dispuestas para el mejoramiento de la prestación de servicios? ¿Cuál es el avance de implementación?
8. ¿Qué acciones ha adelantado la entidad para coordinar con los demás organismos que tienen que ver con el trámite registral para efectividad y agilidad de estos?
9. Cuales son las dificultades que se presentan para la inter operatividad con las demás entidades?
10. ¿Cuántos trámites tiene a cargo la entidad para el sistema de registro?, cuantos de ellos pueden ser utilizados en línea por los ciudadanos?
11. ¿Qué medidas se han tomado para superar los cierres y ceses de actividades en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos?

**Al ministro de Justicia:**

1. Cuales han sido las acciones adelantadas por el Ministerio de Justicia para regular la prestación del servicio de las Oficinas de Instrumentos Públicos en el País, dados las continuas suspensiones del servicio y las quejas sobre la falta de operatividad de las mismas.
2. Que planes, programas o proyectos de encuentran previstos para la modernización de las Oficinas de Instrumentos Públicos en el país, cual es la inversión estimada y el plan de ejecución o avance.

Cordialmente,

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**  
Representante Cámara Talima

Jorge E. Tamayo

Gabriel Vallejo Churi

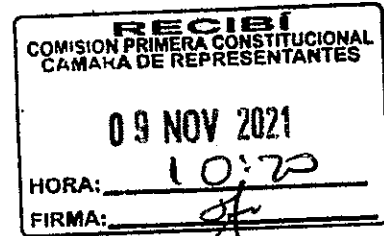
OSCAR L. VILLANOZ





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

Bogotá D.C., noviembre 9 de 2021



**Doctor**  
**JULIO CÉSAR TRIANA**  
**Presidente**  
**Comisión Primera Constitucional**  
**H. Cámara de Representantes**

Respetado Presidente,

De conformidad a la proposición presentada por la Honorable Representante Adriana Magali Matiz; la cual me ha permitido acompañarla; le agradecería que en la misma se cite también al Ministro de Hacienda.

Cordialmente,

**Adriana Magali Matiz Vargas**  
**Representante a la Cámara**

**Jorge Elécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**